



01-5543-2011

Bogotá, Agosto 30 de 2011

Señores:

**INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**

Subgerencia de Estructuración y Adjudicación

Edificio Ministerio de Transporte

Avenida el Dorado CAN, Tercer piso

Bogotá D.C., Colombia

**Referencia:** CONCURSO DE MÉRITOS No. SEA-CM-002-2011 “Interventoría técnica, socio-ambiental, legal, administrativa, predial, financiera y operativa del contrato de concesión No. 09-CONP-98, sus adicionales y otros, de la Concesión de la Red Férrea del Pacífico”

**Asunto:** Respuesta al informe preliminar de evaluación de propuestas

Respetados Señores:

Por medio del presente y estando dentro del plazo fijado para ello en los pliegos de condiciones definitivos del proceso en referencia, a continuación nos permitimos dar respuesta al informe de evaluación publicado el 26 de agosto de 2011, en los siguientes términos:

**1. Análisis Jurídico**

**2.1 Aspectos Jurídicos Generales**

De acuerdo con lo indicado en el informe de evaluación mencionado: “Realizada la evaluación del proponente Consorcio Ferropacífico, el Integrante CONSULTORÍA INTEGRAL Y ESTUDIOS S.A.S., de conformidad con el numeral 3.1 (c) del Pliego de condiciones deberá allegar certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la junta central de contadores del revisor fiscal que suscribe el formato No. 6 “Acreditación de Mipymes” ...”

**Respuesta:**

En primera medida es conveniente aclarar que el formato mediante el cual se acredita la calidad de Mipyme es el No. 5, ya que el formato No. 6 corresponde a “Indicadores Financieros”. En segunda medida, es conveniente precisar que el Formato No. 5 “Acreditación de la calidad de MIPYMES y MIPYMES Nacional” además de ser suscrito por los representantes legales de las firmas que conforman el CONSORCIO FERROPACIFICO, está suscrito también por el contador de CONSULTORÍA INTEGRAL Y ESTUDIOS S.A.S. y el revisor fiscal de BDO Audit S.A., es decir

**CINEA S.A.S.**

**IBDO**

Edna Emilse Espitia Velandia y Olga Helena Caicedo Romero, respectivamente. De igual manera, a folio 113 de nuestra oferta se aportó el certificado de antecedentes disciplinarios de la contadora de CINEA S.A.S y a folio 107 se aportó el certificado de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal de BDO Audit S.A. No obstante lo anterior, adjunto enviamos copia de los certificados mencionados.

Finalmente, y en aras de dar mayor claridad, nos permitimos precisar que de acuerdo con el establecido el artículo 203 del código de comercio la firma CONSULTORÍA INTEGRAL Y ESTUDIOS S.A.S. no está obligada a tener revisoría fiscal, ya que las obligadas a cumplir este requisito son las siguientes:

- Las sociedades por acciones;
- Las sucursales de compañías extranjeras, y
- Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital.

Adicional a lo dispuesto por el artículo 203 del código de comercio, están los requisitos que contempla la ley 43 de 1990 en el parágrafo 2 de su artículo 13: “*Será obligatorio tener Revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.*” Así las cosas, considerando que tanto los activos brutos como los ingresos brutos de CINEA S.A.S con inferiores 3.000SMMLV, no está obligada a tener revisor fiscal.

## 2.1 Garantía de Seriedad de la Oferta

Considerando lo señalado en el informe de evaluación del proceso en referencia, según el cual: “ *...el documento presentado como Anexo 6, no corresponde al formato señalado por la Entidad, por tanto hasta que dicho documento no sea corregido no procede aprobación.*”

### **Respuesta:**

Adjunto a la presente comunicación hacemos entrega del Anexo 6 “Certificación del asegurador” de acuerdo con el formato establecido por la entidad. Así mismo, se remite el Certificado de existencia y representación legal de Liberty seguros S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, copia del certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y copia de la cédula de ciudadanía del representante legal, de acuerdo con lo señalado en el anexo 6 en mención.

Considerando, las aclaraciones realizadas en el presente numeral solicitamos a la entidad proceder con la evaluación jurídica definitiva del CONSORCIO FERROPACIFICO y

**CINEA S.A.S.**

**BDO**

calificar la oferta como HABIL.

## 2. Evaluación Técnica

### 2.1 Experiencia general

Teniendo en cuenta lo indicado en el informe de evaluación en cuanto al contrato No.4 aportado según lo cual: *“No se valida por cuanto no consta el porcentaje de participación al inicio del contrato, requisito exigido por el pliego de condiciones, se solicita entonces acreditarlo mediante documentos expedidos por la entidad contratante y en las condiciones exigidas por los términos de referencia donde se especifica que no es válido aportar copia del documento de acuerdo consorcial”*

#### **Respuesta:**

El Representante Legal de Consultoría Colombiana S.A., bajo la gravedad de juramento certificó que en el contrato No. 4 aportado como parte de la experiencia general del Consorcio Ferropacífico, cuyo objeto es Estudios de Fase III, Cruce de la Cordillera Central Paralela Ibagué- Línea, la participación de Consultoría Colombiana S.A., fue del 33%, del inicio al fin del mismo, tal y como consta en la certificación expedida por el Instituto Nacional de Vías, aportada a folios 163 a 168 de nuestra oferta.

Para nosotros el contenido del certificado aportado reúne todas y cada una de las exigencias requeridas en el Documento de Convocatoria para tal fin. Del certificado presentado se desprende el objeto preciso y detallado de los servicios, la fecha de inicio y terminación, el valor de los servicios, el valor del proyecto, el contratante, los contratistas, su forma de asociación y su porcentaje de participación. Es un completo certificado con la historia completa y cierta de la ejecución del contrato y se entiende que lo que allí se certifica correspondió desde la firma, inicio y terminación.

Sin embargo adjuntamos el contrato, el acuerdo consorcial en donde consta el porcentaje de participación de la firma Consultoría Colombiana S.A. y una declaración suscrita por el representante legal y por el contador público de la firma, en la cual se acredita el porcentaje de participación en el citado contrato.

### 2.1 Formación académica y experiencia de los profesionales del equipo de trabajo

- Coordinador de Rehabilitación y Construcción

Tomando en consideración lo señalado en el informe de evaluación en cuanto a las experiencias No. 10 a 14 del profesional propuesto como Coordinador de Rehabilitación y Construcción, en cuanto a: *“Se certifican contratos de interventoría*

**CINEA S.A.S.**

**IBDO**

*con Ferrovías en los cuales no figuran o el objeto o el cargo que tuvo durante el desarrollo de cada interventoría, el tiempo de permanencia y el porcentaje de dedicación....”*

**Respuesta:**

Adjunto se remite certificación en donde consta que la participación del profesional no supera en ningún momento el 100% de dedicación total en los proyectos relacionados en la certificación expedida por Ferrovías. Cabe anotar que el profesional cumple ampliamente con lo exigido en el pliego de condiciones, para el mayor puntaje para el cargo para el cual fue propuesto el Ing. José Hernán García Martínez.

- Coordinador de operación

Considerando lo señalado por el comité evaluador frente a la Experiencia No. 1: *“El Metro de Medellín certifica el cargo de ingeniero de vías y planeación de transporte, del cual se extracta que las actividades consistieron básicamente en la elaboración de los términos de referencia del Proyecto Metro, además de la planeación, diseño y puesta en marcha del mismo, una vez se verifica la experiencia exigida en el pliego de condiciones con la solicitada para desempeño en entidades oficiales como profesional especializado no se evidencia su participación en la parte operativa de proyectos ferroviarios y por tanto tiene como no válida la certificación...”*

**Respuesta:**

Con relación a la observación efectuada por el comité evaluador, consideramos que la experiencia a la cual se hace referencia, se enmarca dentro de lo exigido para el profesional propuesto como coordinador de operación, toda vez que las actividades estaban directamente relacionadas con la puesta en marcha del Metro de Medellín, esto es, con la operación del mismo. No obstante, lo anterior, es importante resaltar que a pesar de la observación en mención el Ing. José Ricaurte Fernández Ordoñez cumple ampliamente con el perfil exigido para el mayor puntaje para el cargo de Coordinador de Operación, para el cual fue propuesto.

Considerando lo señalado por el comité evaluador con relación a la Experiencia No. 5: *“Se certifica un cargo como Director de Interventoría, del que no se conoce la dedicación excepto la que figura en el formulario firmado por el profesional....”*

**Respuesta:**

Considerando la observación de la Entidad, adjuntamos certificación emitida por la entidad contratante Consorcio Vías Férreas del Atlántico, COVIFA, con quien se estableció la relación laboral con el Ing. José Ricaurte Fernández, en donde consta entre otras las actividades desarrolladas y la dedicación del profesional en el proyecto certificado.

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN Y DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

# Certificado Digital N° 653862



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

1501553\_PN:653862

CERTIFICA A

Que el Contador Público OLGA HELENA CAICEDO ROMERO identificado con la Cédula N° 39529570 de BOGOTÁ D.C. y Tarjeta Profesional N° 42498- SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y en los últimos 5 años

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS \*\*\*\*\*

Dado en BOGOTÁ a los 08 días del mes de Agosto de 2011 con vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su expedición.  
Es Válido para posesionarse en cargos que NO exijan para su desempeño AUSENCIA DE SANCIONES.

Para confirmar la validez de este certificado consulte la siguiente pagina:  
<http://www.jccconta.gov.co/certificadodigital>

DIRECTOR GENERAL



**ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE ACUERDO A LA :**  
**LEY 527 DE 1999**  
**(agosto 18) Art. 28**  
**DIRECTIVA PRESIDENCIAL 02 DEL 2000**  
**DECRETO 1747 DEL 2000**  
**LEY 962 DEL 2005 ANTITRAMITES**  
**Art 6 Paragrafo 3**

Para confirmar los datos y la veracidad de este certificado lo puede consultar en la siguiente pagina digitando el numero del certificado: **653862**  
<http://www.jccconta.gov.co/certificadodigital>

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN Y DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Certificado Digital N° 652765



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

1500283\_PN:652765

CERTIFICA A

Que el Contador Público EDNA EMILSE ESPITIA VELANDIA, identificado con la cédula N° 52016465 de BOGOTÁ D.C. y Tarjeta Profesional N° 49175-1, si tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y en los últimos 5 años

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

Dado en BOGOTÁ a los 03 días del mes de Agosto de 2011 con vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su expedición.  
Es válido para posesionarse en cargos que NO exijan para su desempeño AUSENCIA DE SANCIONES.

Para confirmar la validez de este certificado consulte la siguiente página:  
<http://www.jccconta.gov.co/certificadodigital>

DIRECTOR GENERAL



ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE  
ACUERDO A LA :  
LEY 527 DE 1999  
(agosto 18) Art. 28  
DIRECTIVA PRESIDENCIAL 02 DEL 2000  
DECRETO 1747 DEL 2000  
LEY 962 DEL 2005 ANTITRAMITES  
Art 6 Paragrafo 3

Para confirmar los datos y la veracidad de este certificado lo puede consultar en la siguiente página digitando el número del certificado: 652765  
<http://www.jccconta.gov.co/certificadodigital>

**ANEXO 6  
CERTIFICACIÓN DEL ASEGURADOR**

Bogotá D.C. 26 de Agosto de 2011

Póliza No. **BO 1930001**

Tipo o ramo de la póliza: Seriedad de Oferta

Señores  
**INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO**  
CONCURSO DE MÉRITOS No. SEACM0022011

Cesar Augusto Núñez Villalba obrando en mi condición de representante legal, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera adjunto, de Liberty Seguros S.A. dentro del marco del Concurso de Méritos No. SEA-CM-002-2011; bajo la gravedad del juramento, me permito certificar las condiciones de colocación para el seguro Cumplimiento póliza No. **BO 1930001**:

RETENCIÓN, COASEGURO Y/ REASEGURO	CERTIFICACIÓN
Porcentaje de Respaldo de Reaseguro facultativo	<u>0%</u>
Porcentaje de retención propia (retención neta, contrato automático, etc)	<u>100%</u>
Coaseguro	<u>0%</u>

Igualmente declaro bajo la gravedad del juramento, que la nómina de reaseguros es la que a continuación se expresa, todos los cuales se encuentran debidamente inscritos en el REACOEEX, de acuerdo con la legislación Colombiana vigente.

Nombre o razón social	País de origen	% de Respaldo	Calificación Entidad	Calificadora	Datos de Contacto		
					Nombre Completo	correo electrónico	Teléfono
MAPFRE RE,COMPANÍA DE REASEGUROS S.A.	ESPAÑA	17.5%	AA	S&P	GUILLERMO ESPINOSA	GUILLERMO.ESPINOSA@MAPFRE.COM	3264626
EVEREST REINSURANCE COMPANY	U.S.A.	25%	AA	S&P	ROBERTO BRANDO	ROBERTO.BRANDO@EVERESTRE.COM	(305) 3718200 USA
XL RE LATIN AMERICA LIMITED	SUIZA	20%	A+	S&P	HERNAN MORENO	HERNAN.MORENO@XLGROUP.COM	5938020
AXIS SPECIALTY LIMITED	BERMUDA	10%	A+	S&P	NICOLAS URIBE	NICOLAS.URIBE@AONBENFIELD.COM	6222222
ATRADIUS REINSURANCE	IRLANDA	15%	A	S&P	CARLOS NEIRA	<u>CNEIRA@GLOBALBROKER S.BIZ</u>	(954) 226533





**Liberty**  
**Seguros S.A.**

04

NCE LIMITED							7 USA
SWISS RE	SUIZA	12.5%	A	S&P	ADRIANA NARIÑO	ADRIANA_NARIÑO@SWISS RE.COM	(914) 828815 2 USA

Por último declaro que si durante el periodo de vigencia de la póliza No. **BO 1930001** la compañía que representó llegase a requerir alguna modificación de la nómina de los reaseguradores, el (los) nuevo (s) reasegurador (es), deberá (n) estar calificado (s) como mínimo bajo las mismas condiciones del(los) reasegurador(es) a reemplazar e igualmente estar inscritos en el REACOEX.

Atentamente,

Nombre: Cesar Augusto Núñez Villalba

CC. 17.151.044 de Bogotá.



Superintendencia  
Financiera  
de Colombia

Prosperidad  
para todos

#### EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### CERTIFICA

**RAZON SOCIAL:** LIBERTY SEGUROS S.A., pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

**NATURALEZA JURIDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCION Y REFORMAS:** Escritura Pública No 8349 Noviembre 26 de 1973 de la notaria 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A..

Escritura Pública 895 Marzo 4 de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública 3343 Junio 23 de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública 339 Enero 25 de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LIBERTY SEGUROS S.A. absorbe a LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (antes SEGUROS DEL COMERCIO S.A.), quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 0986 Marzo 12 de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de la COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A., por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. (Resolución 213 del 5 de marzo del 2001 de la Superintendencia Bancaria) En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. 1104 Septiembre 26 de 2002. La Superintendencia Bancaria aprueba a ABN AMRO SEGUROS (COLOMBIA) la cesión de la totalidad de la cartera de seguros y de algunos activos, pasivos y contratos a favor de LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública 1027 Mayo 11 de 2010 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A. pudiendo autilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

Escritura Pública No 8349 Noviembre 26 de 1973 de la notaria 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el año 2.072.

**AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3568 Diciembre 6 de 1974

**REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal de la sociedad estará a cargo de un Presidente y de uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales, siempre que la Junta Directiva provea este último cargo. Tanto el Presidente como el o los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, si este último se provee, podrán ser Miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El manejo y la administración de la sociedad estarán a cargo de un Presidente. El Presidente de la compañía podrá tener, si la Junta Directiva lo considera

### **Continuación del certificado de existencia y representación legal de LIBERTY SEGUROS Código 13-33**

necesario hasta dos suplentes, quienes lo reemplazarán en el caso de faltas temporales, accidentales o absolutas. En el caso de las faltas absolutas, la Junta Directiva procederá a designar el Presidente Titular a la mayor brevedad posible. Por su parte, el o los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, si se provee el cargo, podrá tener, si la Junta Directiva lo considera necesario, hasta dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en el caso de faltas absolutas, temporales o accidentales. Si se provee el cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales se entenderá que la Representación Legal de la sociedad en lo que se refiere a las facultades establecidas en el artículo cuarenta y tres es múltiple y que ellas serán ejercidas indistintamente por el Presidente o por el Representante Legal para Asuntos Judiciales. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: A) Ser representante legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial. B) Ejecutar u ordenar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. C) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, un Balance General de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y un proyecto de Distribución de Utilidades. D) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. E) Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocaciones del caso cuando lo ordenen los Estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal. F) Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantener informados a tales organismos del curso de los negocios sociales. G) Presentar a la Junta Directiva, el Balance del ejercicio y suministrar todos los balances de prueba e informes que ésta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva. I) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados que requieran el buen giro de las actividades sociales. J) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la sociedad. K) Vender o comprar activos fijos diferentes a inmuebles por cuantía que no exceda del equivalente de US\$375.000.00, en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. L) Celebrar contratos de prestación de servicios cuyo valor no sea superior a US\$750.000.00, en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas o, por cada contratista. M) Realizar inversiones de dinero en préstamos a empleados de la Sociedad, cuya cuantía sea igual o inferior a equivalente de US\$45.000.00. N) Adquisición o enajenación de documentos negociables dentro del mercado institucional de valores y la ejecución de operaciones "repo", que no exceda de US\$5'000.000, en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas, salvo autorización expresa de la casa matriz para efectuarlas. Ñ) Nombrar y remover los empleados de la Compañía. O) Decidir la constitución de tribunales de arbitramento. P) El Presidente de la sociedad y los suplentes del presidente de la sociedad, conjuntamente o por separado, quedan autorizados sin limitación alguna para suscribir las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para la contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía Mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. **PARAGRAFO:** Sin perjuicio de las limitaciones a las facultades del Presidente que se establecen en los presentes estatutos, el Suplente del Presidente, cuando ejerza el cargo del Presidente por ausencia o falta total o temporal de este, requerirá de la autorización de la Junta Directiva para celebración y ejecución de cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de US\$ 300.000.00 en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. No estarán sujetos a esta restricción los contratos referentes a pólizas de seguro. Q) Autorizar al Presidente de la Sociedad la Financiación de Primas de seguro, que no excedan de Dos Mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (2.000 SMLMV) para ramos y pólizas revocables que no excedan de Mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (1.000 SMLMV) para ramos y pólizas no revocables en un solo acto o en una serie de actos u operaciones crediticias vigentes relacionadas con un mismo cliente. Los Suplentes del presidente, quedan facultados para autorizar la financiación de primas de seguro, hasta una cuantía de Mil Quinientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (1.500 SMLMV) para ramos y pólizas revocables y hasta Setecientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (700 SMLMV) para ramos y pólizas no revocables en un solo acto o en una serie de actos u operaciones crediticias vigentes relacionadas con un mismo cliente. R) El Presidente o sus Suplentes, previo visto bueno de la casa matriz, quedan facultados para autorizar en nombre de la Compañía, la aprobación de bancos y apertura de cuentas bancarias (corrientes y de ahorros). **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES:** El Representante o Representantes Legales para Asuntos y Procesos Judiciales, si su cargo se provee, tendrá las siguientes funciones: a) Ser Representante Legal de la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial del

**Continuación del certificado de existencia y representación legal de LIBERTY SEGUROS Código 13-33**

Poder Público o , ante autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en cualquiera de los ordenes en que se divide territorialmente la republica de Colombia y a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales o funciones que en algún momento eran competencia de funcionarios de la rama Judicial del poder público o ante cualquiera de las ramas del poder público. b) Asesorar al presidente para la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas para los fines y objeto del literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. d) Otorgar poderes para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos para agotar la vía gubernativa, es decir, el Representante Legal para asuntos judiciales esta facultado para otorgar todo tipo de poder ante cualquier autoridad competente de cualquier de las ramas del poder publico. Además tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 446 de 1998, en el Decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. e) Firmar cartas de objeciones (Escritura Pública 1.027 del 11 de mayo de 2010, Notaria 43 de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>CARGO</b>
Mauricio Arturo García Ortiz Fecha de inicio del cargo: 17/06/1997	CC - 79140156	Presidente
Alexa Riess Ospina Fecha de inicio del cargo: 14/11/2000	CC - 35468209	Suplente del Presidente
Luis Alberto Rairan Hernández Fecha de inicio del cargo: 28/08/2003	CC - 19336825	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Manuel Triana Leal Fecha de inicio del cargo: 29/12/2010	CC - 80179832	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sonia Patricia Martínez Gómez Fecha de inicio del cargo: 18/11/2009	CC - 51977435	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Rafael Alberto Ariza Vesga Fecha de inicio del cargo: 18/11/2009	CC - 79952462	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alberto Enrique Osuna Ibarra Fecha de inicio del cargo: 29/12/2010	CC - 19383602	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sandra Ximena Ruiz Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/12/2010	CC - 40444956	Representante Legal para Asuntos Judiciales
César Augusto Núñez Villalba Fecha de inicio del cargo: 01/07/1999	CC - 17151044	Suplente del Presidente y Representante Legal para Asuntos Judiciales
José Guillermo Peña González Fecha de inicio del cargo: 21/07/1992	CC - 437980	Representante Legal para Asuntos Jurisdiccionales
Martha Elena Becerra Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/11/2006	CC - 39779256	Representante Legal para Asuntos Judiciales

**RAMOS:**

Resolución No. 5148 del 31 de diciembre de 1991: agrícola (reaseguro), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de Maquinaria, multirriesgo familiar, navegación y

**Continuación del certificado de existencia y representación legal de LIBERTY SEGUROS Código 13-33**

casco, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

Resolución No. 691 de julio 14 de 1997: accidentes personales, vida grupo, salud.

Resolución No. 1334 de diciembre 16 de 1997: seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Resolución 1217 del 24 de octubre de 2002, enfermedades de alto costo.

**RAMOS AUTORIZADOS EN RAZÓN DE LA FUSIÓN:**

Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: agrícola, automóviles, aviación, corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la junta monetaria), cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, educativo, exequias, salud y vida grupo.

Circular Externa 052 del 20 de diciembre de 2002, el ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo.

Circular Externa 052 del 20 de diciembre de 2002, el ramo de acuicultura se debe explotar bajo el ramo de Semovientes.

Circular Externa 052 del 20 de diciembre de 2002, se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada".

Resolución 0725 del 22 de mayo de 2007: ramo de Seguro de Desempleo

Resolución 1711 del 26 de agosto de 2010. Revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro educativo.

Bogotá D.C., lunes 20 de junio de 2011

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

29 DE AGOSTO DE 2011 HORA 10:00:59

R032412116

PAGINA: 1 de 9

\* \* \* \* \*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LIBERTY SEGUROS S A

N.I.T. : 860039988-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00208985 DEL 5 DE ABRIL DE 1984

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 72 NO. 10-07 P 7

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CL 72 NO. 10-07 P 7

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

AGENCIA: BOGOTA (2).

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 895 DE LA NOTARIA 35 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 4 DE MARZO DE 1.993, INSCRITA EL 12 Y 19 DE MARZO DE 1.993 BAJO LOS NOS. 398.927 Y 399.941 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A." POR EL DE "SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. PUDIENDO EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL UTILIZAR LA ABREVIACION " SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A."

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3343 DE LA NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 23 DE JUNIO DE 1998, INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 1998 BAJO EL NO. 653952 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO LA RAZON SOCIAL DE SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES SKANDIA S.A. PUDIENDO EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL UTILIZAR LA ABREVIACION "SKANDIA SEGUROS GENERALES S .A ." POR LA DE LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 339 DEL 25 DE ENERO DE 1.999 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 26 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NO. 665957 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE FUSIONA EN CALIDAD DE ABSORBENTE CON LA SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (ABSORBIDA).

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 0986 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE MARZO DE 2001., INSCRITA EL 15 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NO. 768896 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD LIBERTY SEGUROS S A (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A. (ABSORBIDA) LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

## REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
8349	26-XI-1973	3 BTA.	30-XI-1.973 NO. 13575
767	16-VII-1975	20 BTA.	13-VII-1.975 NO. 28980
3916	7-XII-1978	18 BTA.	21-XII-1.978 NO. 65484
1683	9-VI-1980	18 BTA.	11-VII-1.980 NO. 87308
2507	16-VII-1982	18 BTA.	5-VIII-1.982 NO. 119809
3958	17-IX -1986	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202513
4024	22-XI -1983	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202514
5029	22-XI -1985	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202514
2316	30-IV -1992	18 BTA.	11-VI -1.992 NO. 368168
3733	2-IX -1992	35 BTA.	4-IX -1.992 NO. 377332
895	4-III-1993	35 STAFE BTA	12-III-1.993 NO. 398927
1859	4-V-1993	35 STAFE BTA	17-V-1993 NO. 405724
5160	20-IX-1994	18 STAFE BTA	22-IX-1994 NO. 463775
160	19-I-1995	18 STAFE BTA	6-II-1995 NO. 480097
1448	27-III-1996	18 STAFE BTA	29-III-1996 NO. 532528

## CERTIFICA:

## REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0006972	1997/12/19	0018	BOGOTA D.C.	1998/01/08	00617215
0000292	1998/01/21	0018	BOGOTA D.C.	1998/01/29	00619991
0003343	1998/06/23	0018	BOGOTA D.C.	1998/10/21	00653952
0006387	1998/12/18	0018	BOGOTA D.C.	1998/12/22	00661613
0000339	1999/01/25	0006	BOGOTA D.C.	1999/01/26	00665957
0000344	1999/03/08	0044	BOGOTA D.C.	1999/03/10	00671482
0000588	1999/04/26	0044	BOGOTA D.C.	1999/04/30	00678175
0002110	2000/12/27	0044	BOGOTA D.C.	2001/01/05	00759708
0000960	2001/03/09	0018	BOGOTA D.C.	2001/03/09	00768223
0000986	2001/03/12	0018	BOGOTA D.C.	2001/03/15	00768896
0001195	2002/07/19	0044	BOGOTA D.C.	2002/08/09	00839218
0002173	2003/05/12	0018	BOGOTA D.C.	2003/05/14	00879469
0000584	2004/02/18	0018	BOGOTA D.C.	2004/02/19	00921017
0001083	2007/05/31	0043	BOGOTA D.C.	2007/06/01	01135331
0000694	2008/04/22	0043	BOGOTA D.C.	2008/04/28	01209707
1027	2010/05/11	0043	BOGOTA D.C.	2010/05/18	01384175
1096	2011/04/19	0040	BOGOTA D.C.	2011/05/02	01474662

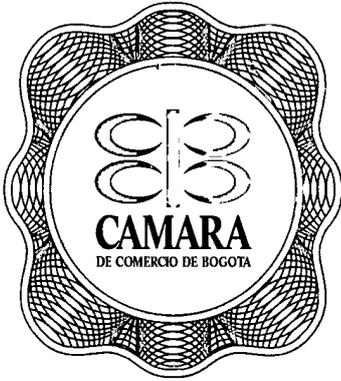
## CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO: A) LA EXPLOTACION DE LOS RAMOS DE SEGURO DE AERONAVES, AUTOMOVILES, CAUCION JUDICIAL, INCENDIO, MANEJO Y CUMPLIMIENTO, MONTAJE Y ROTURA DE MAQUINARIA, NAVEGACION, CASCO, RESPONSABILIDAD CIVIL, HURTO O SUSTRACCION, LUCRO CESANTE, TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS, TRANSPORTES, SEMOVIENTES Y VIDRIOS, AL IGUAL QUE CUALQUIER OTRO RAMO QUE PUEDA EXPLOTAR UNA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES. B.) LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE REASEGURO DE LOS MISMOS RAMOS. LA SOCIEDAD ESTARA POR LO DEMAS, AUTORIZADA PARA EJECUTAR TODOS LOS CONTRATOS Y ACTOS JURIDICOS QUE CORRESPONDAN A COMPLEMENTAR O DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL, EN ESPECIAL AQUELLOS QUE TENGAN RELACION CON LAS INVERSIONES DE SU PATRIMONIO, FONDOS EN GENERAL, RESERVAS TECNICAS Y FINANCIACION DE PRIMAS DE SEGURO, DENTRO DEL MARCO DE LA LEY, CIRCULARES E INSTRUCTIVOS DE LAS ENTIDADES DE CONTROL.

## CERTIFICA:

## CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*



\*01\*



\* 1 0 9 8 6 2 9 3 5 \*

08

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

29 DE AGOSTO DE 2011 HORA 10:00:59

R032412116

PAGINA: 2 de 9

\* \* \* \* \*

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

CERTIFICA:

\*\* ACLARACION A CAPITAL \*\*

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$65,138,583,622.1798
NO. DE ACCIONES: 1,115,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$ 58.420254369668

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$54,114,739,692.00
NO. DE ACCIONES: 926,300,994
VALOR NOMINAL : \$ 58.420254369668

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$54,114,739,692.00
NO. DE ACCIONES: 926,300,994
VALOR NOMINAL : \$ 58.420254369668

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 88 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01474363 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE and IDENTIFICACION. Lists board members and their IDs.

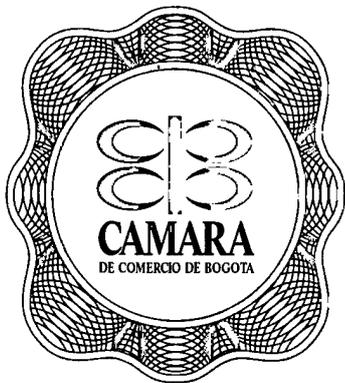
\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 88 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01474363 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON WISMER JONATAHN	P.P. 000000422070805
SEGUNDO RENGLON GARAVITO COLMENARES ANDRES	C.C. 000000079789908
TERCER RENGLON RIESS OSPINA ALEXA	C.C. 000000035468209
CUARTO RENGLON BARRERA VALLEJO MARIA PAULA	C.C. 000000052453847
QUINTO RENGLON SALAS ROMERO ROBERTO LUIS	P.P. 000000001460438

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2647 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NO. 18405 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MAURICIO ARTURO GARCÍA ORTIZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.140.156 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR FÉLIX EDUARDO GALINDO MOYA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.378.423 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, D.C., PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 96.908 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AS MENCIONADAS ASEGURADORAS, EFECTÚE Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACIÓN, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES VIGENTES Y LOS QUE SE NOTIFIQUEN EN EL FUTURO, EN LOS QUE SEAN PARTE LAS MENCIONADAS ASEGURADORAS: 1. NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTAR A AS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, INCLUYENDO LA FACULTAD EXPRESA DE NOTIFICARSE DE DEMANDAS, ARBITRAMENTOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, INCIDENTES Y PARTICIPAR EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS CIENTO UNO (101) Y CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (439) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LEY SETECIENTOS DOPE (712) DE DOS MIL UNO (2.001), CON FACULTADES PARA CONCILIAR, ANTE LOS JUZGADOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN TODAS SUS SALAS, CONSEJO DE ESTADO EN TODAS SUS SECCIONES, CORTE CONSTITUCIONAL JUZGADOS PENALES FISCALÍAS, JUECES DE GARANTÍA JUZGADOS LABORALES TRIBUNALES DE LAS JURISDICCIONES CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, PENAL, JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, INSPECCIONES DE POLICÍA Y DE TRANSITO. 2. NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DENTRO DE PROCESOS PENALES E INCIDENTES DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS. 3. NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RESOLUCIONES Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y REPRESENTAR PARA EFECTOS JUDICIALES O PROCESALES A LAS MENCIONADAS SOCIEDADES ANTE TODAS LAS AUTORIDADES O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL ANTE CUALQUIER ORGANISMO O ENTIDAD DESCENTRALIZADA DE DERECHO PÚBLICO O ANTE LAS SUPERINTENDENCIAS, ANTE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, CÁMARAS DE COMERCIO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LAS UNIDADES



09

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

29 DE AGOSTO DE 2011 HORA 10:00:59

R032412116

PAGINA: 3 de 9

\* \* \* \* \*

ADMINISTRATIVAS ESPECIALES Y EN GENERAL, ANTE CUALQUIER ENTIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO COLOMBIANO A LOS QUE LA LEY OTORQUE CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS. ANTE LAS CONTRALORÍAS, PARA ACTUAR SIN NINGUNA LIMITACIÓN EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. TAMBIÉN QUEDA FACULTADO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS DE LEY PARA EFECTOS DE AGOTAR LA VÍA GUBERNATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL PRIMERO DEL ARTICULO CINCUENTA Y DOS (52), DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: 4.- NOTIFICARSE, ASISTIR Y PARTICIPAR EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, ESTABLECIDAS EN LA LEY SEISCIENTOS CUARENTA (640) DEL AÑO DOS MIL UNO (2.001), CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR Y APORTAR DOCUMENTOS O COPIAS DOCUMENTALES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (1395) DEL AÑO DAS MIL DIEZ (2.010), LO MISMO QUE PARA PEDIR SUSPENSIÓN O APLAZAMIENTO DE LAS CITADAS AUDIENCIAS. 5. ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE DENTRO DE DILIGENCIAS DE CARÁCTER JUDICIAL. 6. REPRESENTAR A LIBERTY SEGUROS S.A. Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. EL APODERADO QUEDA INVESTIDO Y CON TODAS AS FACULTADES INHERENTES AL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, DE MANERA QUE SIEMPRE TENGA FACULTAD PARA OBRAR EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EN OS TÉRMINOS DE ESTE PODER.

## CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3198 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 6 DE OCTUBRE DE 2010 DE 2010, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018644 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CESAR AUGUSTO NÚÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR ALBERTO ENRIQUE OSUNA IBARRA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. E IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.383.602 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 28083 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS MENCIONADAS ASEGURADORAS EFECTUÉ Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACIÓN, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES VIGENTES Y LOS QUE SE NOTIFIQUEN EN EL FUTURO, EN LOS QUE SEAN PARTE LAS MENCIONADAS ASEGURADORAS. 1 ) NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, INCLUYENDO LA FACULTAD EXPRESA DE NOTIFICARSE DE DEMANDAS, ARBITRAMENTOS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, INCIDENTES Y PARTICIPAR EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 101 Y 439 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LEY 712 DE DOS MIL UNO (2.001), CON FACULTADES PARA CONCILIAR, ANTE LOS JUZGADOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN TODAS SUS SALAS, CONSEJO DE ESTADO EN TODAS SUS SECCIONES, CORTE CONSTITUCIONAL, JUZGADOS PENALES, FISCALIAS, JUECES DE GARANTÍA,

JUZGADOS LABORALES, TRIBUNALES DE LAS JURISDICIONES CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, PENAL, JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, INSPECCIONES DE POLICÍA Y DE TRÁNSITO . 2) NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DENTRO DE PROCESOS PENALES E INCIDENTES DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS. 3) NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RESOLUCIONES Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y REPRESENTAR PARA EFECTOS JUDICIALES O PROCESALES, A LAS MENCIONADAS SOCIEDADES ANTE TODAS LAS AUTORIDADES O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVAS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, Y MUNICIPAL, ANTE CUALQUIER ORGANISMO O ENTIDAD DESCENTRALIZADA DE DERECHO PÚBLICO O ANTE LAS SUPERINTENDENCIAS, ANTE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, CÁMARAS DE COMERCIO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES, Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER ENTIDAD A DEPENDENCIA DEL ESTADO COLOMBIANO A LOS QUE LA LEY OTORQUE CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS. ANTE LAS CONTRALORÍAS, PARA ACTUAR SIN NINGUNA LIMITACIÓN EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. TAMBIÉN QUEDA FACULTADO PARA E PRESENTAR LOS RECURSOS DE LEY PARA EFECTOS DE AGOTAR LA VÍA GUBERNATIVA, DE CONFORMIDAD CON LOS DISPUESTO EN EL NUMERAL= PRIMERO (1º) DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS (52), DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ) 4) NOTIFICARSE, ASISTIR Y PARTICIPAR EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, ESTABLECIDAS EN LA LEY 640 DEL AÑO DOS MIL UNO (2.001), CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR Y APORTAR DOCUMENTOS O COPIAS DOCUMENTALES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY 1395 DE DOS MIL DIEZ (2.010), LO MISMO QUE PARA PEDIR SUSPENSIÓN O APLAZAMIENTO DE LAS CITADAS AUDIENCIAS. 5) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE DENTRO DE DILIGENCIAS DE CARÁCTER JUDICIAL. 6) REPRESENTAR A LIBERTY SEGUROS S.A. Y LIBERTY SEGUROS DE VIDAS A. EL APODERADO QUEDA INVESTIDO CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES AL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, DE MANERA QUE SIEMPRE TENGA FACULTAD PARA OBRAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 752 DE LA NOTARIA CUARENTA DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NO. 00019693 DEL LIBRO V, COMPARECIO MAURICIO ARTURO GARCIA ORTIZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.140.156 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y PRESIDENTE DE LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. Y LIBERTY SEGUROS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JUAN MANUEL GARCIA URIBE, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 73.103.776 DE CARTAGENA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS MENCIONADAS ASEGURADORAS EFECTUÉ Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACIÓN, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1). FIRMAR CARTAS DE OBJECCIÓN A LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS O LOS TERCEROS EFECTUADOS Y QUE TENGAN QUE VER CON TODAS LAS PÓLIZAS EMITIDAS POR LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., Y LIBERTY SEGUROS S.A. 2). FIRMAR LAS RECONSIDERACIONES DE OBJECIONES Y EN GENERAL, CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE TENGA QUE VER CON AVISOS DE SINIESTROS Y/O RECLAMACIONES, DE LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., Y LIBERTY SEGUROS S.A. 3). FIRMAR TODOS LOS DERECHOS DE PETICIÓN ENVIADOS O RECIBIDOS POR LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., Y LIBERTY



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

29 DE AGOSTO DE 2011 HORA 10:00:59

R032412116

PAGINA: 4 de 9

\* \* \* \* \*

SEGUROS S.A. 4). FIRMAR LOS TRASPASOS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE TRANSITO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y PRIVADAS QUE TENGAN DICHA FUNCIÓN RESPECTO DE LAS ADQUISICIONES Y VENTAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE FIGUREN A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A., CON OCASIÓN DE SINIESTROS DE VEHÍCULOS ASEGURADOS POR DICHA ASEGURADORA. 5). FIRMAR LOS DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN DE MATRICULAS DE LICENCIAS DE TRANSITO DE LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS EN LOS CUALES FIGURA COMO PROPIETARIO O VENDEDOR Y COMPRADOR LIBERTY SEGUROS S.A. 6). FIRMAR LOS CONTRATOS DE VENTA DE SALVAMENTOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y BIENES MUEBLES, CORRESPONDIENTES A LIBERTY SEGUROS S.A. 7). FIRMAR PODERES ANTES LOS JUZGADOS PENALES, FISCALÍAS, DIAN, Y DEMÁS AUTORIDADES, COMPETENTES PARA OBTENER LA RECUPERACIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. EL APODERADO QUEDA INVESTIDO Y CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES AL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, DE MANERA QUE SIEMPRE TENGA FACULTAD PARA OBRAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN LOS TÉRMINOS DE ESTE PODER.

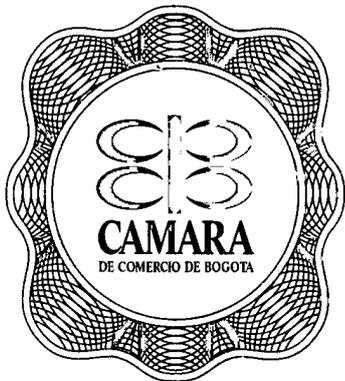
CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1288 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 16 DE JUNIO DE 2011, BAJO LOS NOS. 00019926, 00019929, 00019932, 00019933 Y 00019934 DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO NUÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y ADEMÁS COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS SIGUIENTES ABOGADOS PARA EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA : A) MARIA CAROLA ARTEAGA POLANIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 39.647.865 Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 87.232 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ; B) ALBERTO TRIANA BATEMAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., E IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 17.123.618 Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 12.302 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, C) GLORIA LÓPEZ SALAZAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 38.976.844 Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 40.953 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; D) MARIA ELENA BLANCO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.792.213 Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 79.586 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y, E) YINETH MABEL RODRÍGUEZ ROJAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO

51.697.317 Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 82.638 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MENCIONADA ASEGURADORA EFECTÚEN Y EJECUTEN EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES EXCLUSIVAMENTE EN DESARROLLO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN QUE EXISTA A FAVOR DE LIBERTY SEGUROS S.A., DERIVADO DE SINIESTROS AMPARADOS POR PÓLIZA DE AUTOMÓVILES QUE LA MISMA HUBIESE EXPEDIDO: 1. PRESENTAR SOLICITUDES EXTRAJUDICIALES DE COBRO A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A., FRENTE A LOS TERCEROS RESPONSABLES QUE SE DETERMINEN PARA OBTENER EL RECOBRO DE LAS CIFRAS QUE HUBIESE PAGADO LA CITADA ASEGURADORA POR SINIESTROS DERIVADOS DE PÓLIZA DE AUTOMÓVILES, MÁS SU CORRECCIÓN MONETARIA, INTERESES, RÉDITOS O FRUTOS. EN DESARROLLO DE ESTA FACULTAD, EL APODERADO PODRÁ RECIBIR DINEROS DE TERCEROS A FAVOR DE LIBERTY SEGUROS S.A. QUE LOGRE FRUTO DE ESTA GESTIÓN EXTRAJUDICIAL. LA FACULTAD DE RECIBIR DINEROS SE LIMITA AL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE 100 SMMLV DE LA FECHA DE LA SOLICITUD. 2. CON EL MISMO FIN, CONVOCAR, ASISTIR, REPRESENTAR Y PARTICIPAR EN NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A., A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIALES, ESTABLECIDAS EN LA LEY 640 DE 2001 O LAS NORMAS QUE LA SUBROGUEN, MODIFIQUEN O REVOQUEN, CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, RECIBIR DINEROS, ASÍ COMO PARA PEDIR SUSPENSIÓN O APLAZAMIENTO DE LAS CITADAS AUDIENCIAS. LA FACULTAD DE RECIBIR DINEROS SE LIMITA AL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE 100 SMMLV DE LA FECHA DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. EL PRESENTE PODER GENERAL ES INDELEGABLE Y POR TANTO NO PUEDE SER CEDIDO A NINGÚN TÍTULO. LOS APODERADOS QUEDAN INVESTIDOS CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES AL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, DE MANERA QUE SIEMPRE TENGAN FACULTAD PARA OBRAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LIBERTY SEGUROS S.A., BAJO LOS TÉRMINOS Y LIMITACIONES DE ESTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1089 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTÁ D.C., DEL 19 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 16 DE JUNIO DE 2011, BAJO EL NO. 00019935 DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO NUÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. CESAR AUGUSTO NUÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y ADEMÁS COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMLIO Y SUFICIENTE A RODRIGO EFREN GALINDO CUERVO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 6.769.791 Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO N° 65.573 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MENCIONADA ASEGURADORA EFECTÚE Y EJECUTE EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES EXCLUSIVAMENTE EN DESARROLLO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN QUE EXISTA A FAVOR DE LIBERTY SEGROS S.A. DERIVADO DE SINIESTROS AMPARADOS POR PÓLIZA DE AUTOMÓVILES QUE LA MISMA HUBIESE EXPEDIDO: PRIMERO: PRESENTAR SOLICITUDES EXTRAJUDICIALES DE COBRO A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A. FRENTE A LOS TERCEROS RESPONSABLES QUE SE DETERMINEN PARA OBTENER EL RECOBRO DE LAS CIFRAS QUE HUBIESE PAGADO LA CITADA ASEGURADORA POR SINIESTROS DERIVADOS DE PÓLIZA DE AUTOMÓVILES, MÁS SU CORRECCIÓN MONETARIA, INTERESES, RÉDITOS O FRUTOS. EN DESARROLLO DE ESTA FACULTAD, EL APODERADO PODRÁ RECIBIR DINEROS DE TERCEROS A FAVOR DE LIBERTY SEGUROS S.A. QUE LOGRE FRUTO DE ESTA GESTIÓN EXTRAJUDICIAL. LA FACULTAD DE RECIBIR DINEROS SE LIMITA AL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE 100 SMMLV DE LA FECHA DE LA SOLICITUD. SEGUNDO: CON EL MISMO FIN, CONVOCAR, ASISTIR, REPRESENTAR Y



\*01\*



\* 1 0 9 8 6 2 9 3 8 \*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

29 DE AGOSTO DE 2011 HORA 10:00:59

R032412116 PAGINA: 5 de 9

\* \* \* \* \*

PARTICIPAR EN NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A., A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIALES, ESTABLECIDAS EN LA LEY 640 DE 2001 O LAS NORMAS QUE LA SUBROGUEN, MODIFIQUEN O REVOQUEN, CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, RECIBIR DINEROS, ASÍ COMO PARA PEDIR SUSPENSIÓN Ó APLAZAMIENTO DE LAS CITADAS AUDIENCIAS. LA FACULTAD DE RECIBIR DINEROS SE LIMITA AL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE 100 SMMLV DE LA FECHA DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. EL PRESENTE PODE GENERAL ES INDELEGABLE Y POR TANTO NO PUEDE SER CEDIDO A NINGÚN TITULO. EL APODERADO QUEDA INVESTIDO CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES AL EJERCICIO DE ESTE MANDATO DE MANERA QUE SIEMPRE TENGA FACULTAD PARA OBRAR EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LIBERTY SEGUROS S.A. EN LOS TÉRMINOS DE ESTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE MAYO DE 2002, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NO. 7780 DEL LIBRO V, MAURICIO ARTURO GARCIA ORTIZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.140.156 EXPEDIDA EN USAQUEN, A TRAVES DE ESTE DOCUMENTO ACTUANDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER ESPECIAL A LA DOCTORA SONIA PATRICIA MARTINEZ GOMEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.977.435 DE BOGOTA, CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 110117 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA EJECUTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD LIBERTY SEGUROS S.A., LOS SIGUIENTES ACTOS Y ACTIVIDADES : NOTIFICARSE DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS O RESOLUCIONES Y REPRESENTAR PARA EFECTOS JUDICIALES O PROCESALES RELACIONADOS CON DICHS ACTOS, A LA SOCIEDAD LIBERTY SEGUROS S .A ., ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O ESTATALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y METROPOLITANO, Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, O ANTE TODAS LAS SUPERINTENDENCIAS, LAS SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA, FISCALIA GENERAL DE LA NACION O SUS REGIONALES, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA O SUS REGIONALES, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIAL DEL ESTADO, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, INVIAS, Y EN GENERAL ANTE TODAS LAS ENTIDADES ESTATALES RELACIONADAS EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 80 DE 1993 Y DEMAS LEYES QUE LA ADICIONEN O MODIFIQUEN, Y/ O SUB-REGIONALES, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, E INTERPONER LOS RECURSOS DE REPOSICION, APELACION, REVOCATORIA DIRECTA Y EN GENERAL TODOS LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS PREVISTOS EN LA LEY ; CONTESTAR REQUERIMIENTOS Y OFICIOS ANTE LAS ENTIDADES OFICIALES Y ADMINISTRATIVAS, MENCIONADAS EN EL LITERAL ANTERIOR; ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES, INCLUYENDO LA FACULTAD DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE TODAS LAS ACTUACIONES, PROVENIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER OFICIAL RELACIONADOS EN LOS PRECEDENTES LITERALES Y PRESENTAR

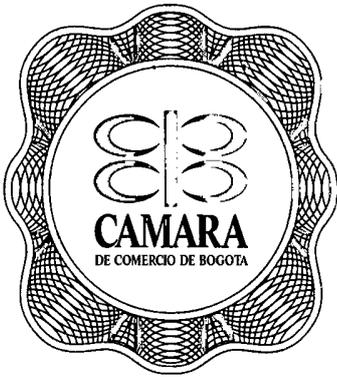
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD LIBERTY SEGUROS S.A., LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, REVOCATORIA DIRECTA, RECONSIDERACION Y APELACION, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS Y EN GENERAL TODOS LOS RECURSOS DE LEY. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA PARA ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION CON FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, DE QUE TRATA LA LEY 640 DE 2001, COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD O INICIACION DE PROCESOS JUDICIALES.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 1350 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE JULIO DE 2006, INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 2006, BAJO EL NO. 10763 DEL LIBRO V, COMPARECIO MAURICIO ARTURO GARCIA ORTIZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.140.156 DE USAQUEN, ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LIBERTY SEGUROS S.A., POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO CONFIERE: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR LUIS GUILLERMO GIL MADRID, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.719.239 DE BOGOTA, PARA QUE EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LIBERTY SEGUROS S.A., LOS SIGUIENTES ACTOS: 1.- FIRMAR CARTAS DE OBJECION A LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS O LOS TERCEROS AFECTADOS Y QUE TENGAN QUE VER CON TODAS LAS POLIZAS DE AUTOMOVILES Y LAS DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT), EMITIDOS POR LIBERTY SEGUROS S. A. 2. FIRMAR LOS TRASPASOS Y DEMAS DOCUMENTOS DE TRANSITO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y PRIVADAS QUE TENGAN DICHA FUNCION, RESPECTO A LAS ADQUISICIONES Y VENTAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES, QUE FIGUREN A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S. A. 3. FIRMAR LOS DOCUMENTOS DE CANCELACION DE MATRICULAS DE LICENCIAS DE TRANSITO DE LOS VEHICULOS Y MOTOS, EN LOS QUE FIGURE COMO PROPIETARIO O COMO VENDEDOR Y COMPRADOR LIBERTY SEGUROS S. A. 4. FIRMAR LOS CONTRATOS DE VENTA DE SALVAMENTOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOS. 5. FIRMAR PODERES ANTE LOS JUZGADOS PENALES, FISCALIAS, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y DEMAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA OBTENER LA RECUPERACION Y ENTREGA DE VEHICULOS, DE PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S. A. QUINTO: PRESENTE LUIS GUILLERMO GIL MADRID, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.719.239 DE BOGOTA, MANIFIESTA QUE ACEPTA EL PODER QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO SE LE CONFIERE Y QUE LO EJERCITARA OPORTUNAMENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1478 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C., DE 17 DE JULIO DE 2006, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 2006, BAJO EL NO. 11006 DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO NUÑEZ VILLALBA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17. 151. 044, DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JAVIER ORTIZ CEPEDA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.569.855 DE BOGOTA, PARA QUE REALICE Y EJECUTE EN NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S. A. EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. FIRMAR LOS TRASPASOS Y DEMAS DOCUMENTOS DE TRANSITO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y PRIVADAS QUE TENGAN DICHA FUNCION RESPECTO DE LAS ADQUISICIONES Y VENTAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES QUE FIGUREN A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A. CON OCASION DE SINIESTROS DE VEHICULOS ASEGURADOS POR DICHAS ASEGURADORAS. 2. FIRMAR LOS DOCUMENTOS DE CANCELACION DE MATRICULAS DE LICENCIAS DE TRANSITO DE LOS VEHICULOS Y MOTOS, EN LOS CUALES FIGURE COMO PROPIETARIO O COMO VENDEDOR Y COMPRADOR LIBERTY



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

29 DE AGOSTO DE 2011 HORA 10:00:59

R032412116 PAGINA: 6 de 9

\* \* \* \* \*

SEGUROS S. A. 3. FIRMAR LOS CONTRATOS DE VENTA DE SALVAMENTOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOS. 4. FIRMAR PODERES ANTE LOS JUZGADOS PENALES, FISCALIAS, DIAN Y DEMAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA OBTENER LA RECUPERACION Y ENTREGA DE VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3102 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C., DE 27 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 08 DE FEBRERO DE 2007, BAJO EL NO. 11521 DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO NUÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.151.044 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ELIZABETH ANN BERNOSKE MERINO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 38.262.699 DE IBAGUE, PARA QUE REALICE Y EJECUTE EN NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A., EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. SUSCRIBIR LOS CONVENIOS DE OLEODUCTOS QUE SE CELEBREN CON LOS ASESORES DE SEGUROS PARA EL RAMO DE SOAT. 2. PARA QUE FIRME LAS CARTAS DE OBJECION PROVENIENTES DE SINIESTROS O RECLAMACIONES DE CONTRATOS DE SOAT.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 370 DEL 01 DE MARZO DE 2007 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 03 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NO. 11698 DEL LIBRO V, COMPARECIO MAURICIO ARTURO GARCIA ORTIZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79. 140. 156 DE USAQUEN, QUE EN ESTE INSTRUMENTO PUBLICO ACTUA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A., QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA SANDRA PATRICIA ESCOBAR VILA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31. 992. 108 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE EJECUTE EN NOMBRE DE LA CITADA ASEGURADORA, LOS SIGUIENTES ACTOS: CELEBRAR, AUTORIZAR CON SU FIRMA Y EJECUTAR, EN RELACION CON LAS ASEGURADORAS MENCIONADAS, TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON PRESENTACION Y ACEPTACION DE OFERTAS, CONTRATOS Y CONVENIOS CON INTERMEDIARIOS DE SEGUROS CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA JURIDICA, INCLUYENDO A LOS CORREDORES DE SEGUROS, ADMINISTRADORAS DE NEGOCIOS DE SEGUROS (ADN), IGUALMENTE, QUEDA FACULTADA PARA SUSCRIBIR Y ACEPTAR OFERTAS O PROPUESTAS, SUSCRIBIR CONTRATOS Y CONVENIOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, DE NATURALEZA PRIVADA O PUBLICA, ESTAS ULTIMAS ADSCRITAS A LAS RAMAS DEL PODER PUBLICO EN CUALQUIERA DE SUS ORDENES, NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, RELACIONADAS CON LICITACIONES O INVITACIONES YA SEAN DE CARACTER PUBLICO O PRIVADO, CUALQUIERA QUE SEA SU MODALIDAD DE CONTRATACION, SIN LIMITE DE CUANTIA.

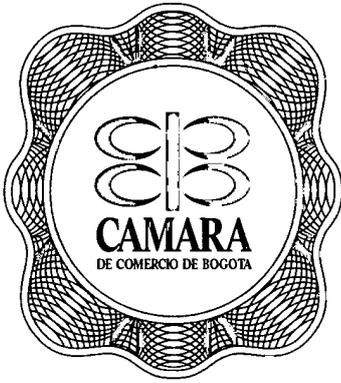
CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1028 DEL 18 DE ABRIL DE 2007 DE LA

NOTARIA CUARENTA DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NO. 11753 DEL LIBRO V, COMPARECIO MAURICIO ARTURO GARCIA ORTIZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79. 140. 156 DE USAQUEN, OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LIBERTY SEGUROS S.A., EN CALIDAD DE PRESIDENTE, QUIEN MANIFIESTA QUE CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA MARIA FERNANDA PENAGOS FORERO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.378.843, EXPEDIDA EN BOGOTA, MAYOR DE EDAD (SIC), DOMICILIADA EN BOGOTA, ABOGADA TITULADA CON TARJETA PROFESIONAL NUMERO 106. 181 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA EJECUTAR INDEPENDIEMENTE LA UNA DE LA OTRA LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. EN EL EJERCICIO LEGAL DEL DERECHO DE SUBROGACION CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 1096 Y S.S. DEL CODIGO DE COMERCIO, REPRESENTAR A LIBERTY SEGUROS S.A., EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION CON PLENA FACULTAD PARA CONCILIAR EN LOS PROCESOS ANTE LOS JUECES DE JURISDICCION CIVIL, LABORAL, PENAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, TRIBUNALES DE LAS MISMAS JURISDICCIONES. 2. ASISTIR Y PARTICIPAR A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A., A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ARTICULO 101 DEL C.P.C., ASI COMO LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 446 DE 1998, LEY 712 DE 2003, ART. 203 DEC 663 DE 1993, CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR. 3. ASISTIR Y PARTICIPAR A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A., A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA LA LEY 640 DE 2001 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES, QUE LA ADICIONEN, MODIFIQUE O REEMPLACE, CON PLENAS FACULTADES PARA REPRESENTAR LOS INTERESES ECONOMICOS DE LA REFERIDA ASEGURADORA, PROPONIENDO FORMULAS DE ARREGLO, ACEPTANDO LA QUE LAS PARTES O EL CONCILIADOR PROPONGAN, O RECHAZANDO LAS MISMAS. DE IGUAL MANERA PODRAN FIRMAR LAS ACTAS QUE SE SUSCRIBAN EN LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE ASISTAN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1028 DEL 18 DE ABRIL DE 2007 DE LA NOTARIA CUARENTA DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2007 AJO EL NO. 11754 DEL LIBRO V, COMPARECIO MAURICIO ARTURO GARCIA ORTIZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79. 140. 156 DE USAQUEN, OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LIBERTY SEGUROS S.A., EN CALIDAD DE PRESIDENTE, QUIEN MANIFIESTA QUE CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA MARIA CECILIA ARANGO OSPINA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 35.461.123, EXPEDIDA EN USAQUEN, CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NUMERO 32. 545 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA EJECUTAR INDEPENDIEMENTE LA UNA DE LA OTRA LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. EN EL EJERCICIO LEGAL DEL DERECHO DE SUBROGACION CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 1096 Y S.S. DEL CODIGO DE COMERCIO, REPRESENTAR A LIBERTY SEGUROS S.A EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION CON PLENA FACULTAD PARA CONCILIAR EN LOS PROCESOS ANTE LOS JUECES DE JURISDICCION CIVIL, LABORAL, PENAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, TRIBUNALES DE LAS MISMAS JURISDICCIONES. 2. ASISTIR Y PARTICIPAR A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A., A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ARTICULO 101 DEL C.P.C., ASI COMO LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 446 DE 1998, LEY 712 DE 2003, ART. 203 DEC 663 DE 1993, CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR. 3. ASISTIR Y PARTICIPAR A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A., A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA LA LEY 640 DE 2001 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES, QUE LA ADICIONEN, MODIFIQUE O REEMPLACE, CON PLENAS FACULTADES PARA REPRESENTAR LOS INTERESES ECONOMICOS DE LA REFERIDA ASEGURADORA, PROPONIENDO FORMULAS DE ARREGLO, ACEPTANDO LA QUE LAS PARTES O EL CONCILIADOR PROPONGAN, O RECHAZANDO LAS MISMAS. DE IGUAL MANERA PODRAN FIRMAR LAS ACTAS QUE SE SUSCRIBAN EN LAS DILIGENCIAS EN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

29 DE AGOSTO DE 2011 HORA 10:00:59

R032412116

PAGINA: 7 de 9

\* \* \* \* \*

LAS QUE ASISTAN.

## CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1953 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 06 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NO. 14590 DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO NUÑEZ VILLALBA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17. 151. 044 DE BOGOTA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR HENRY ARMANDO MACALLISTER BRAIDY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17. 322. 995 DE VILLAVICENCIO, PARA QUE REALICE Y EJECUTE EN NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A. EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. FIRMAR CARTAS DE OBJECCION A LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O LOS TERCEROS AFECTADOS Y QUE TENGAN QUE VER CON TODAS LAS POLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR LIBERTY SEGUROS S. A. 2. RECONSIDERACION DE OBJECCIONES Y EN GENERAL CUALQUIER COMUNICACION QUE TENGA QUE VER CON AVISOS DE SINIESTROS Y/O RECLAMACIONES. 3. FIRMAR LOS TRASPASOS Y DEMAS DOCUMENTOS DE TRANSITO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y PRIVADAS QUE TENGAN DICHA FUNCION, RESPECTO A LAS ADQUISICIONES Y VENTAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A., 4. FIRMAR LOS DOCUMENTOS DE CANCELACION DE MATRICULA DE LICENCIAS DE TRANSITO DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, EN LOS QUE FIGURE COMO PROPIETARIO O COMO VENDEDOR Y COMPRADOR LIBERTY SEGUROS S.A., 5. FIRMAR LOS CONTRATOS DE VENTA DE SALVAMENTOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS. 6. FIRMAR PODERES ANTE LOS JUZGADOS PENALES, FISCALIAS, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y DEMAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA OBTENER LA RECUPERACION Y ENTREGA DE VEHICULOS, DE PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A.

## CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2577 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NO. 16737 DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO NUÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 17.151.044 DE BOGOTÁ, QUIEN ACTÚA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A., QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO CONFIERE: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, AL SEÑOR JAVIER ORTIZ CEPEDA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.569.855 DE BOGOTÁ, PARA QUE EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LIBERTY SEGUROS S.A., LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. FIRMAR CARTAS DE OBJECCION A LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS O LOS TERCEROS AFECTADOS Y QUE TENGAN QUE VER CON TODAS LAS POLIZAS DE AUTOMOVILES Y LAS DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT), EMITIDOS POR LIBERTY SEGUROS S.A. 2. FIRMAR LOS TRASPASOS Y DEMAS DOCUMENTOS DE TRANSITO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y PRIVADAS QUE TENGAN DICHA

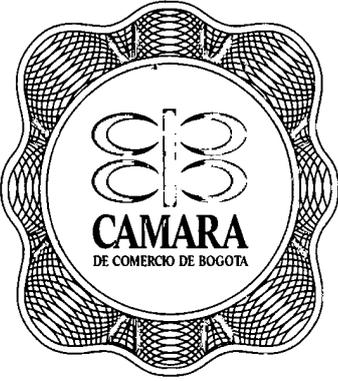
FUNCION, RESPECTO A LAS ADQUISICIONES Y VENTAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES, QUE FIGUREN A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A. 3. FIRMAR LOS DOCUMENTOS DE CANCELACION DE MATRICULAS DE LICENCIAS DE TRANSITO DE LOS VEHICULOS Y MOTOS; EN LOSQUE FIGURE COMO PROPIETARIO O COMO VENDEDOR Y COMPRADOR LIBERTY SEGUROS S.A. 4. FIRMAR LOS CONTRATOS DE VENTA DE SALVAMENTOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOS. 5. FIRMAR PODERES ANTE LOS JUZGADOS PENALES, FISCALIAS, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y DEMAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA OBTENER LA RECUPERACION Y ENTREGA DE VEHICULOS, DE PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1017 DE LA NOTARIA CUARENTA Y TRES DE BOGOTÁ D.C., DEL 10 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 13 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NO. 17627 DEL LIBRO V ACLARADO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 051 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTA INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2011, COMPARECIÓ CESAR AUGUSTO NUÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.151.044 EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA ANGELA PATRICIA MUNAR MARTINEZ MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.646.070 DE BOGOTÁ, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, DIRECTORA NACIONAL DE FIANZAS DE LIBERTY SEGUROS S.A., PARA QUE LLEVE A CABO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: A. FIRME SIN NINGUNA LIMITACIÓN EN LA CUANTÍA CUALQUIER CLASE DE PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO O GARANTÍA ÚNICA, PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO/BENEFICIARIO SEAN ENTIDADES ESTATALES, YA SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, SUPERINTENDENCIAS CON Y SIN PERSONERÍA JURÍDICA, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONGRESO DE LA REPÚBLICA (SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES ASÍ COMO LAS DEMÁS ENTIDADES ESTATALES A QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007, EL DECRETO REGLAMENTARIO 2474 DE 2008, Y DEMÁS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, ACLAREN O COMPLEMENTEN. B FIRME SIN NINGUNA LIMITACIÓN EN LA CUANTÍA CUALQUIER CLASE DE PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO/BENEFICIARIO SEAN ENTIDADES DE CARÁCTER PRIVADO O CUALQUIER TIPO DE ENTIDAD ESTABLECIDA CONFORME A LA LEY, PÓLIZAS JUDICIALES EXPEDIDAS ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS COMPETENTES. C. FIRME SIN NINGUNA LIMITACIÓN LOS CONVENIOS CON LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS DENOMINADOS ANEXO A LA OFERTA MERCANTIL PARA LA EXPEDICIÓN DEL RAMO DE FIANZAS CUMPLIMIENTO Y JUDICIAL. D. FIRME SIN NINGUNA LIMITACIÓN LOS COASEGUROS CEDIDOS Y ACEPTADOS EXPEDIDOS POR LIBERTY SEGUROS S.A. CON OTRA COMPAÑÍA DE SEGUROS AUTORIZADA PARA OPERAR EL RAMO DE FIANZAS O CUMPLIMIENTO. E. FIRME LOS DERECHOS DE PETICIÓN ENVIADOS O RECIBIDOS POR LIBERTY SEGUROS S.A., RELACIONADOS CON EL RAMO DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO O FIANZAS Y PÓLIZAS O CAUCIONES JUDICIALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3338 DE LA NOTARIA CUARENTA DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018701 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CESAR AUGUSTO NUÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.151.044 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR OSWALDO VARGAS MONGUI IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

29 DE AGOSTO DE 2011 HORA 10:00:59

R032412116

PAGINA: 8 de 9

\* \* \* \* \*

NÚMERO 79.646.607 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., PARA QUE EJECUTE EN NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A., EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. FIRMAR LOS TRASPASOS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE TRÁNSITO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y PRIVADAS QUE TENGAN DICHA FUNCIÓN, RESPECTO A LAS ADQUISICIONES Y VENTAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, QUE FIGUREN A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A. 2. FIRMAR LOS DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN DE MATRICULAS DE LICENCIAS DE TRÁNSITO DE LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS, EN LOS QUE FIGURE COMO PROPIETARIO O COMO VENDEDOR Y COMPRADOR LIBERTY SEGUROS S.A. 3. FIRMAR LOS CONTRATOS DE VENTA DE SALVAMENTOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS. 4. FIRMAR PODERES ANTE LOS JUZGADOS PENALES, FISCALIAS, DIAN Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES PARA OBTENER LA RECUPERACIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULOS, DE PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. 5. FIRMAR, PODERES ANTE LAS AUTORIDADES EXTRANJERAS PARA OBTENER LA RECUPERACIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3837 DE LA NOTARIA CUARENTA DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018895, 00018896 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CESAR AUGUSTO NUÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.151.044 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA FERNANDA PENAGOS FORERO IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52.378.843 DE BOGOTA D.C. ABOGADA TITULADA CON TARJETA PROFESIONAL NUMERO 106.181 EXPEDIDA POR EL C.S.J, Y A MARIA CECILIA ARANGO OSPINA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 35.461.123 EXPEDIDAS TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NÚMERO 32.545 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA INDEPENDIEMENTE LA UNA DE LA OTRA LOS SI 1.) EN EL EJERCICIO LEGAL DEL DERECHO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 1096 Y S.S. DEL REPRESENTAR A LIBERTY SEGUROS S.A. E CONCILIACIÓN CON PLENA FACULTAD PARA CONCILIAR ANTE LOS JUECES DE JURISDICCIÓN CIVIL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRIBUNALES JURISDICCIONES. 2.) ASISTIR Y PARTICIPAR EN NOMBRE EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO C MODIFIQUEN, ADICIONEN O DEROGUEN, LA LEY 446 DE 1.998, LEY 712 DE 2. DE 1.993, CON PLENAS FACULTADES PA 3.) ASISTIR Y PARTICIPAR EN NOMBRE EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN 2.001 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, QUE LA ADICIONEN, MODIFIQUEN O REEMPLACEN, CON PLENAS FACULTADES PARA REPRESENTAR LOS INTERESES ECONÓMICOS DE LA REFERIDA ASEGURADORA, PROPONIENDO FÓRMULAS DE ARREGLO, ACEPTANDO LA QUE LAS PARTES O EL CONCILIADOR PROPONGAN O RECHAZANDO LAS MISMAS DE IGUAL MANERA PODRÁN FIRMAR LAS ACTAS QUE SE SUSCRIBAN EN LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE ASISTAN. 4) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN LAS MENCIONADAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O EN GENERAL DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE SEA PARTE LA

ASEGURADORA, EN DESARROLLO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.  
CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000073 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE FEBRERO DE 2002, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00848343 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL ERNST & YOUNG AUDIT LTDA	N.I.T. 000008600088905

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 16 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01392427 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL RAGUA FORERO SANDRA ROCIO	C.C. 000000052313521

QUE POR CERTIFICACION DE REVISOR FISCAL DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01416337 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE ALARCON PARRA RAUL VIRGILIO	C.C. 000000079314784

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE MAYO DE 2006 INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2006, BAJO EL NO. 1054562 DEL LIBRO IX, SE REVOCO LA DESIGNACION DE JULIA MARINA BAIN ANCLE COMO REVISORA FISCAL SUPLENTE.

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 26 DE AGOSTO DE 2003 INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2003 BAJO EL NÚMERO 00895619 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:  
- WWW.LIBERTYCOLOMBIA.COM.CO

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE FEBRERO DE 2002, INSCRITO EL 12 DE MARZO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00818457 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITJACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: LIBERTY SEGUROS S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S A PUDIENDO EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL UTILIZAR LA ABREVIACION LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S A  
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

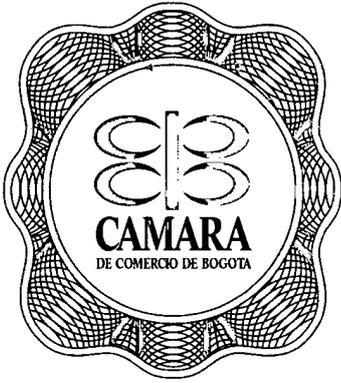
- LIBERTY SEGUROS DE VIDA SA  
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 6 DE FEBRERO DE 2009, INSCRITO EL 24 DE MARZO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01284510 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: LIBERTY SEGUROS S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- LIBERTY SEGUROS DE VIDA SA  
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 4 DE JUNIO DE 2009, INSCRITO EL 8 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01303683 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

29 DE AGOSTO DE 2011 HORA 10:00:59

R032412116

PAGINA: 9 de 9

\* \* \* \* \*

- LIBERTY MUTUAL HOLDING COMPANY INC  
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)  
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA  
SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

\*\*ACLARACIÓN DE SITUACIONES DE CONTROL\*\*

QUE LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA BAJO EL NO. 01303683 DEL LIBRO IX FUE CONFIGURADA EL 05 DE OCTUBRE DE 2005, SITUACIÓN QUE EJERCÍA SU FILIAL. ASI MISMO, QUE A LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD, ES TITULAR DEL 94.71% DE LAS ACCIONES DE LIBERTY SEGUROS S.A.; LIBERTY INTERNACIONAL LATIN AMERICA HOLDINGS LLC, POSEE EL 100% DE LAS ACCIONES DE LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD; A SU VEZ, LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS INC, OSTENTA EL 100% DE LAS ACCIONES DE LIBERTY INTERNACIONAL LATIN AMERICA HOLDINGS LLC; POR SU PARTE, LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS LLC ES TITULAR DEL 100% DE LAS ACCIONES DE LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS INC; LIBERTY INSURANCE COMPANY ES PROPIETARIA DEL 100% DE LAS ACCIONES DE LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS LLC, LIBERTY MUTUAL GROUP INC, POSEE EL 100% DE LAS ACCIONES DE LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY; LMHC MASSACHUSSETS HOLDING INC POSEE EL 100% DE LA PROPIEDAD ACCIONARIA DE LIBERTY MUTUAL GROUP INC Y FINALMENTE, LIBERTY MUTUAL HOLDING COMPANY INC ES PROPIETARIA DEL 100% DE LAS ACCIONES DE LMHC MASSACHUSSETS HOLDING INC. LIBERTY SEGUROS S.A. FUE CONSTITUIDA POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8349 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1973 DE LA NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., DOMICILIADA EN ESTA MISMA CIUDAD Y SU ACTIVIDAD SON LOS SEGUROS GENERALES.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA SUCURSAL : LIBERTY SEGUROS S A SUCURSAL SANTAFAE DE BOGOTA

MATRICULA : 00208986

DIRECCION : CL 72 NO. 10-07 P 1

TELEFONO : 3103300

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO DE RECLAMOS LIBERTY SEGUROS S.A.

MATRICULA : 00403671

DIRECCION : CR 29 B NO. 78-71

TELEFONO : 2405200

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : LIBERTY SEGUROS S A AEROPUERTO

MATRICULA : 00896668

DIRECCION : AER DORADO LC 206

TELEFONO : 3103300

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO DE ATENCION DE TAXIS CAT LIBERTY

MATRICULA : 01206047

DIRECCION : CR 69 C NO. 99-19

TELEFONO : 4150200

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

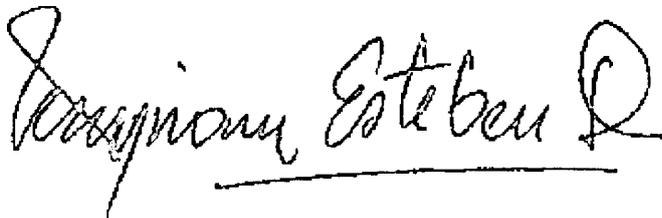
\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,700

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

  
Esteban R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17.151.044

NUÑEZ VILLALEBA  
APELLIDOS

CESAR AUGUSTO  
NOMBRES

*Cesar Augusto Nuñez Villaleba*  
FIRMA



INDICE DERECHO

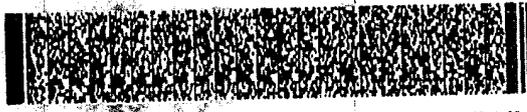
FECHA DE NACIMIENTO 11-MAY-1946

GIRARDOT  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 ESTATURA      O+ G.S. RH      M SEXO

09-AGO-1967 BOGOTA D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Alba Luz*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALBA LUZ REAGUILO LOPEZ



A-1500130-70137151-M-0017151044-20050429      00854051174 02 183920133



Consultoría Colombiana S.A.

NIT.860.031.361-7



Bogotá, 30 de agosto de 2011

Señores

**INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO**

Subgerencia de Estructuración y Adjudicación

Bogotá D.C., Colombia

Ref: Concurso de Méritos Abierto No. SEA-CM-002-2011. “Seleccionar la propuesta mas favorable para la adjudicación de un (1) contrato de Interventoria cuyo objeto será: “La interventoria integral del contrato de concesión que incluye la interventoria técnica, socioambiental, legal, administrativa, predial, financiera, y operativa del contrato de concesión No. 09CONP98, sus adicionales y otrosís de la Concesión de la Red Férrea del Pacífico”

Apreciados señores:

El suscrito Representante Legal de CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A. Nit 860.031.361-7, declara bajo la gravedad de juramento que:

- El Consorcio Gómez Cajiao S.A. – Consultoría Colombiana S,A, - Estudios Técnicos S.A. ejecutó el contrato No. 0760 de 1998 para el Instituto Nacional de Vías – I.N.V., cuyo objeto consistió en “Estudios de Fase III, cruce de la cordillera central (paralela Ibagué – La Línea”.
- La participación de Consultoría Colombiana S.A. fue del treinta y tres por ciento (33%), lo cual se acredita con el Documento de Compromiso Consorcial que hace parte integral del contrato.
- Que los porcentajes de participación no fueron objeto de modificación durante la ejecución (inicio-fin), del mismo.

Atentamente,

  
ANDRÉS MANRIQUE MANRIQUE  
C.C. No. 79.443.998 de Bogotá D.C.  
Representante Legal  
CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.  
Cra. 20 No. 37 – 28 Bogotá, Colombia  
Teléfono 57-1-2875300 / Fax 57-1-2881129  
[comercial@concol.com](mailto:comercial@concol.com)

MGM/EAL//nfvm/4821

Carrera 20 No. 37 - 28  
Bogotá, Colombia  
Tel: +57 (1) 287 5300  
+57 (1) 320 0941  
Fax: +57 (1) 288 1129  
[www.concol.com](http://www.concol.com)

537  
00012

OBJETO: ESTUDIOS DE FASE III, CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL  
(PARALELA IBAGUE - LA LÍNEA).

PLAZO: DOCE (12) MESES

VALOR: \$3.506'492.237.00 INCLUIDO IVA

CONSULTOR: CONSORCIO GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A. -  
CONSULTORIA COLOMBIANA S.A. - ESTUDIOS TECNICOS S.A.

CONTRATO NUMERO <sup>99</sup> 0760 DE 1998, PARA LOS ESTUDIOS DE FASE III, CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL (PARALELA IBAGUE - LA LÍNEA). Entre los suscritos GUSTAVO ADOLFO CANAL MORA, con cédula de ciudadanía número 19'062.306 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - I.N.V., Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, en su calidad de Director General, facultado al respecto por los Decretos 2171 de 1992, 288 de 1995 y la Ley 80 de 1993, quien para los efectos de este contrato se llamará EL INSTITUTO, por una parte y por la otra, ALFONSO SUAREZ GALVIS, con cédula de ciudadanía número 17'147.060, expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del CONSORCIO GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A. - CONSULTORIA COLOMBIANA S.A. - ESTUDIOS TECNICOS S.A., en su calidad de representante del consorcio, lo cual acredita con el Documento de Compromiso Consorcial y Certificados de Existencia y Representación Legal anexos, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni las sociedades que representa ni sus integrantes, están incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar y que para efectos del presente contrato se denominará EL CONSULTOR, hemos convenido celebrar

el contrato que se especifica a continuación el cual fue adjudicado por

*MOR*  
*21*

*[Signature]*  
*[Signature]*

XII-25-98  
10:55



resolución No. 6984 del 23 de diciembre de 1998, previo Concurso Público Número SCO-003 de 1998, contrato que se registró por la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** EL CONSULTOR se obliga a ejecutar para EL INSTITUTO los estudios de Fase III, Cruce de la cordillera central (paralela Ibagué - La Línea), entre los departamentos de Tolima y Quindío, de conformidad con los términos de referencia del concurso, su propuesta revisada y aceptada por EL INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.-** El valor del presente contrato, se fija en la suma de TRES MIL VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (~~\$3.022'838.465.00~~) MONEDA CORRIENTE. El valor del IVA corresponde a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOS PESOS (~~\$483'654.102.00~~) MONEDA CORRIENTE, para un total incluido IVA de TRES MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (~~\$3.506'492.237.00~~) MONEDA CORRIENTE, equivalente a 17.203,36 Salarios Mínimos Legales vigentes. **PARAGRAFO PRIMERO: EL INSTITUTO** destinará una suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (~~\$618'507.763.00~~) MONEDA CORRIENTE, como provisión presupuestal para la cancelación de las perforaciones o ensayos geofísicos de que trata el numeral sexto del adendo número dos (2) a los términos de referencia del concurso. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor del presente contrato es fijo y no tendrá incrementos durante su ejecución, es decir, no le

MPC

serán aplicables las resoluciones del Ministerio de Transporte sobre actualización de sueldos y tarifas. **CLÁUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- EL INSTITUTO** se obliga a reservar para este contrato la suma de MIL CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$1.130'000.000.00) MONEDA CORRIENTE, según certificado de disponibilidad presupuestal número 1162 del presupuesto para la vigencia de 1998 y sus cancelaciones parciales números 670 y 968 de 1998. **PARAGRAFO:** Como el valor del presente contrato, más la provisión presupuestal para la cancelación de perforaciones, de que trata el párrafo primero de la cláusula precedente, excede las apropiaciones para la vigencia de 1998, existe autorización para comprometer más de una vigencia fiscal, según oficio número 11389 del 14 de octubre de 1997, suscrito por el Director General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.-** El plazo de ejecución del presente contrato es de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la Orden de Iniciación de los trabajos, impartida por el Subdirector de Concesiones del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.- EL INSTITUTO** pagará el valor del contrato mediante cuentas mensuales de igual valor, previa aprobación del informe mensual de avance del estudio por parte del supervisor que se designe para tal efecto. El valor de cada cuenta se calculará dividiendo el valor total del contrato entre el número de meses del plazo. Del valor de cada cuenta mensual se descontará la suma correspondiente a la amortización del anticipo. **PARAGRAFO PRIMERO: ANTICIPO.- EL INSTITUTO** concederá al CONSULTOR un anticipo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, dentro de los

sesenta (60) días calendario siguientes a la presentación de los documentos requeridos para tal fin, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato. Para el manejo y amortización del anticipo se dará aplicación a lo previsto en el numeral 1.11 de los términos de referencia del concurso y en el numeral 7 de su adendo número dos (2). **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las sumas a las que se refiere la presente cláusula serán pagadas por **EL INSTITUTO** dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que **EL CONSULTOR** presente, en debida forma, a la dependencia correspondiente los comprobantes de pago, aprobados por el interventor. Se establece como fecha de pago la fecha de consignación en la cuenta señalada por **EL CONSULTOR** en el formulario de información tributaria anexo y que hace parte integrante del presente contrato. En el evento en que **EL INSTITUTO** no efectúe el pago dentro de los términos aquí previstos deberá cancelar al **CONSULTOR** un interés moratorio del ocho (8%) por ciento anual. **PARAGRAFO TERCERO:** La iniciación de los estudios o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditadas, en ningún caso, al pago del anticipo, por cuanto se entiende haber adjudicado el contrato a un proponente que ha acreditado tener la capacidad operativa, financiera y técnica necesaria para ejecutarlo cumplidamente. **CLÁUSULA SEXTA: PERSONAL.-** **EL CONSULTOR** no podrá cambiar el personal profesional ofrecido en su propuesta, durante un lapso de tres (3) meses después de iniciado el presente contrato; no obstante, si por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, durante la ejecución del trabajo, alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, deberán ser reemplazados por otros de igual o mayor experiencia, previa aprobación por parte del Subdirector

de Concesiones del INSTITUTO. EL INSTITUTO se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado vinculado al estudio. EL CONSULTOR está obligado a reemplazar aquellos profesionales que no cumplan con los requisitos exigidos en los términos de referencia del concurso o con los establecidos para la categoría en la cual se propuso, según la Resolución 00747 del 9 de marzo de 1998, por otro que sí los cumpla, previa aprobación del Subdirector de Concesiones del INSTITUTO. Así mismo, EL CONSULTOR está obligado a garantizar el personal mínimo y suficiente para atender todos los requerimientos del trabajo hasta su entrega a satisfacción. La no observancia de lo dispuesto en la presente cláusula se considerará como incumplimiento del contrato. PARAGRAFO: Todos los empleados de la consultoría, serán nombrados y removidos por EL CONSULTOR, quien es el único responsable por la vinculación del personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral. CLÁUSULA SÉPTIMA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.- EL CONSULTOR se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes en materia laboral y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales en los términos que ellas establezcan, en relación con los empleados. El personal que vincula EL CONSULTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones obrero-patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. CLÁUSULA OCTAVA: APORTES SEGURIDAD SOCIAL.- EL CONSULTOR se obliga a cumplir con los aportes parafiscales conforme a lo previsto en las normas vigentes sobre la materia. CLÁUSULA

**NOVENA: GARANTÍA ÚNICA.-** De conformidad con la resolución número 007001 del 18 de noviembre de 1997, expedida por el Instituto Nacional de Vías, **EL CONSULTOR** se compromete a constituir a favor del **INSTITUTO**, una garantía única del contrato que podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cinco (5) meses más. b) El buen manejo e inversión del anticipo por un valor equivalente al monto de dicho pago, con una vigencia igual al plazo del contrato y cinco (5) meses más. c) El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que **EL CONSULTOR** haya de utilizar para la ejecución de este contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con una vigencia igual al plazo del contrato, y (3) años más. d) La calidad del servicio suministrado, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato y requerirá la aprobación del Subdirector de Concesiones del **INSTITUTO**.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.-** **EL CONSULTOR** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **INSTITUTO**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor rapidez o economía por personal especializado, **EL CONSULTOR** podrá subcontratarlos con la autorización previa del Subdirector de Concesiones,

760 00009

requerimiento indispensable siempre que los subcontratistas sean diferentes a los propuestos en su oferta. El empleo de tales subcontratistas no relevará al **CONSULTOR** de las responsabilidades que asume por las labores de consultoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. **EL INSTITUTO**, no adquirirá relación con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del **CONSULTOR**. **EL INSTITUTO** a través del Subdirector de Concesiones podrá exigir al **CONSULTOR** la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGILANCIA.-** La vigilancia del **CONSULTOR** en el cumplimiento de sus obligaciones se hará a través de un supervisor o interventor designado por el Subdirector de Concesiones del **INSTITUTO**. **PARAGRAFO:** El supervisor o interventor designado por **EL INSTITUTO** tendrá acceso a las informaciones estadísticas que lleve **EL CONSULTOR** en relación con la consultoría contratada.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.-** Son aplicables a este contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD.-** **EL INSTITUTO** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de Resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando: **a) EL CONSULTOR** incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el artículo 90 de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997; **b)** Cuando un directivo o delegado del **CONSULTOR** oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado. **c)** Cuando **EL**

*M. O. P.*  
*2001*

*J. P. R. C.*



**CONSULTOR** pague sumas de dinero a extorsionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, **d)** Cuando **EL CONSULTOR** acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. **e)** Cuando no informe inmediatamente al **INSTITUTO** sobre estas amenazas o peticiones. **f)** Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONSULTOR** afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal forma que sea evidente su paralización, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad, **EL CONSULTOR** hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la Resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del **INSTITUTO**. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad, el **CONSULTOR** se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y **EL INSTITUTO** podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. **PARAGRAFO TERCERO:** Si el **INSTITUTO** se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS.** - En caso de incumplimiento parcial de alguna o algunas de las obligaciones contractuales a cargo del **CONSULTOR**, **EL INSTITUTO**, mediante resolución motivada, impondrá multas hasta por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA.** - De conformidad con la Resolución número 6230 del 3 de octubre de 1997, en caso de declaratoria de caducidad del presente contrato, se pacta una sanción a título de cláusula

Handwritten signature or initials in the bottom left corner.

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

760

00008

penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se hará efectiva directamente por **EL INSTITUTO**, considerándose como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba **EL INSTITUTO**, tomando directamente el valor de la cláusula penal pecuniaria, de los saldos que se adeuden al **CONSULTOR** o en su defecto de la garantía constituida para tal fin. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: COMPROMISO Y ARBITRAMIENTO O PERICIA TÉCNICOS.**- Las partes podrán acudir a los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción, para la solución de las controversias contractuales surgidas en el desarrollo del presente contrato. Así mismo, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra por escrito, la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento a fin de resolver las diferencias presentadas en razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato. Igualmente, las diferencias de carácter exclusivamente técnico podrán someterse por acuerdo escrito de las partes, al criterio de expertos designados directamente por ellas o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno, al de una asociación profesional o a un centro docente universitario o de enseñanza superior. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DIVERGENCIAS.**- Las divergencias que ocurran entre el supervisor o interventor y **EL CONSULTOR**, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos serán dirimidas por el Subdirector de Concesiones. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al Director General del Instituto Nacional de Vías, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN.**- El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o

*MOR*

*[Handwritten signature]*

a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga y se realizará de conformidad con lo previsto en la Resolución número 5325 del 3 de septiembre de 1997, proferida por **EL INSTITUTO**. La liquidación del contrato se iniciará a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia de los eventos señalados anteriormente. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación, se exigirá al **CONSULTOR** la ampliación de la garantía única si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si **EL CONSULTOR** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL INSTITUTO** procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Los documentos de inscripción, calificación y clasificación del **CONSULTOR**. 2) La Propuesta aceptada por **EL INSTITUTO**. 3) **EL** contrato que se suscriba para la obtención de la garantía exigida. 4) La Resolución de adjudicación. 5) Los documentos del Concurso. 6) Los términos de referencia del concurso. 7) Los Certificados de existencia y representación legal del **CONSULTOR**. 8) Las Resoluciones números 5325 del 3 de septiembre de 1997 sobre liquidación de contratos; 6230 del 3 de octubre de 1997 sobre cláusula penal pecuniaria y 7001 del 18 de noviembre de 1997 sobre garantías, proferidas por **EL INSTITUTO**. 9) Los formularios de información tributaria suscritos por **EL CONSULTOR** y que hacen parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:**

1101 2/11

M-Ca

760

00007

**PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**- El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere por parte del INSTITUTO registro presupuestal de fondos expedido por la División de Presupuesto y aprobación de la garantía única constituida por EL CONSULTOR. EL CONSULTOR constituirá la garantía única y publicará el presente contrato en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de este documento. **PARAGRAFO PRIMERO: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.**- EL CONSULTOR se obliga a diligenciar debidamente el formulario establecido por la Subdirección Financiera del INSTITUTO, para efectos de información tributaria y a entregarlo en la Subdirección de Concesiones dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO: IMPUESTO DE TIMBRE.**- EL CONSULTOR es quien, por mandato legal, asume el valor del impuesto de timbre correspondiente, para cuyo efecto debe consignarlo en el formato de consignación normal dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, únicamente en la cuenta: Banco de Bogotá, sucursal Galerías, cuenta corriente número 075-11104-7 a nombre del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS. Si EL CONSULTOR no consigna el impuesto de timbre dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, deberá cancelar la sanción por corrección de la declaración de retenciones en la fuente, así como los intereses moratorios en que haga incurrir al INSTITUTO. Si el presente contrato se firma dentro de los tres (3) últimos días hábiles del mes, la consignación debe efectuarse a más tardar el último día hábil de ese mes. La consignación del valor

correspondiente debe efectuarse en efectivo o en cheque de gerencia. El mismo día en que sea efectuada la consignación, EL CONSULTOR presentará en la ventanilla número uno (1) de la División de Tesorería del INSTITUTO, copia al carbón y fotocopia de la consignación, para efectos de elaboración del respectivo comprobante de ingreso. Para constancia se firma,

POR EL INSTITUTO:

24 DIC 1998  
*[Handwritten initials]*

*[Signature]*  
GUSTAVO ADELFO CANAL MORA  
Director General  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

POR EL CONSULTOR:

*[Signature]*  
ALEONSO SUAREZ GALVIS  
Representante

CONSORCIO GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A. -  
CONSULTORIA COLOMBIANA S.A. - ESTUDIOS TECNICOS S.A.

C/misdocu/contratos/CONCU003

*[Handwritten: Mole]*  
LERG/socorro.

*[Handwritten: Mole]*  
*[Handwritten: Mole]*  
*[Handwritten: Mole]*

*[Handwritten: Mole]*

Entre los suscritos a saber: **ALFONSO SUAREZ GALVIS**, mayor de edad, vecino de Santafé de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en su condición de Representante Legal de la Sociedad **GOMEZ, CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.**, sociedad comercial con domicilio en Santafé de Bogotá, D.C., constituida por escritura pública No. 1642 del 18 de octubre de 1972 de la Notaría Once del Círculo de Santafé de Bogotá y transformada en Sociedad Anónima por Escritura Pública No. 1091 de la Notaría 32 el 21 de abril de 1997, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá con el No. 5603 del libro IX del 26 de octubre de 1972 y **ALVARO GAMBOA VILLEGAS**, mayor de edad, vecino de Santafé de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en su condición de Representante Legal de la Sociedad **ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.**, sociedad comercial con domicilio en Santafé de Bogotá, D.C., constituida por escritura pública No. 414 del 21 de febrero de 1964 de la Notaría Octava del Círculo de Santafé de Bogotá y transformada en Sociedad Anónima por Escritura Pública No. 3152 de la Notaría 30 el 27 de diciembre de 1984, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá con el No. 00624 y Matrícula Mercantil No. 012009 y **HENRY SÁNCHEZ ARENAS**, mayor de edad, vecino de Santafé de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, quien obra como Representante Legal de la Sociedad **CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.** sociedad comercial con domicilio en Santafé de Bogotá, constituida por escritura pública No. 5486 del 15 de septiembre de 1971 de la Notaría Primera del Círculo de Santafé de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá con el No. 91694 y Matrícula Mercantil No. 00017396, todos estando debidamente facultados por los órganos sociales competentes de las respectivas sociedades que representan, conforme consta en los correspondientes certificados de existencia y representación legal y copias de las actas respectivas, han celebrado el presente Acuerdo para regular el Compromiso Consorcial que se constituyó para efectos de presentar la oferta conjunta para el **Concurso de Méritos SCO-003-98** del Instituto Nacional de Vías, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Las sociedades firmantes, se reunieron y constituyeron un Compromiso Consorcial para presentar propuesta conjunta para el **Concurso de Méritos SCO-003-98** del Instituto Nacional de Vías para ejecutar los "Estudios de Fase III, Cruce de la Cordillera Central (Paralela Ibagué - La Línea)."

2. La anterior propuesta conjunta dio lugar a la conformación de un Consorcio entre las partes al tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, denominado "GOMEZ, CAJIAO Y ASOCIADOS S.A. - CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A. - ESTUDIOS TÉCNICOS S.A."

3. Por resolución No. 6984 de fecha diciembre 23 de 1998 del Instituto Nacional de Vías, el citado contrato fue adjudicado al Consorcio "GOMEZ, CAJIAO Y ASOCIADOS S.A. - CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A. - ESTUDIOS TÉCNICOS S.A."

4. Con base en lo anterior y con fecha 24 de diciembre de 1998 se suscribió el citado contrato entre el INVIAS y el Consorcio "GOMEZ, CAJIAO Y ASOCIADOS S.A. - CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A. - ESTUDIOS TÉCNICOS S.A."

5. Las partes consideran importante y conveniente regular sus relaciones jurídicas internas, como parte del Consorcio "GOMEZ, CAJIAO Y ASOCIADOS S.A. - CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A. - ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.", a fin de determinar el alcance de los derechos, obligaciones, administración, principio y fin de la existencia del Consorcio, principalmente.

6. Como principio fundamental para la ejecución conjunta del contrato, las partes consideran necesario organizar el Consorcio "GOMEZ, CAJIAO Y ASOCIADOS S.A. - CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A. - ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.", como una unidad económica, con contabilidad independiente y con un régimen tributario conforme a lo estipulado en estos estatutos.

Con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan regirse por los siguientes:

#### ESTATUTOS

**PRIMERO:** NOMBRE: El Consorcio constituido por las sociedades GOMEZ, CAJIAO Y ASOCIADOS S.A. - CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A., ESTUDIOS TÉCNICOS S.A. para efectos de este documento se denominará "Consorcio La Línea".

*SAZ*  
*W*

ACUERDO REGLAMENTARIO DE CONSORCIO ENTRE LAS COMPAÑÍAS  
GÓMEZ, CAJIAO Y ASOCIADOS S.A. y CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.  
y ESTUDIOS TÉCNICOS S.A. Contrato No. 760 - 98 - INVIAS

00028

**SEGUNDO: DOMICILIO Y SUCURSALES:** El domicilio del "Consortio La Línea" es la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., República de Colombia y sus oficinas principales estarán ubicadas en la carrera 21 No. 82 - 46. Por decisión del órgano social competente, el "Consortio La Línea" podrá abrir agencias o dependencias en donde lo requiera su objeto.

**TERCERO: OBJETO:** "Consortio La Línea" tiene como objeto la ejecución y cumplimiento del contrato No. 760 - 98, de fecha 24 de diciembre de 1998, suscrito con el Instituto Nacional de Vías para los "Estudios de Fase III, Cruce de la Cordillera Central (Paralela Ibagué - La Línea)", y otros que se deriven del mismo.

**CUARTO: PARTICIPACIÓN:** La participación en el "Consortio La Línea" de cada una de las firmas será así: GOMEZ, CAJIAO Y ASOCIADOS S.A. 34%, CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A. 33%, ESTUDIOS TÉCNICOS S.A. 33%. Estas mismas proporciones, se aplicarán a los Gastos y Utilidades del "Consortio La Línea".

**QUINTO: DURACIÓN:** El término de duración de este "Consortio La Línea" será el necesario para la ejecución de los trabajos señalados en la **Cláusula Tercera - Objeto**, del presente documento, y hasta que los mismos sean recibidos por INVIAS y se haya legalizado la liquidación del contrato del "Consortio La Línea".

**SEXTO: RESPONSABILIDAD:** Las sociedades integrantes de "Consortio La Línea" serán solidaria y mancomunadamente responsables ante INVIAS por el cumplimiento del contrato en todas sus partes. Todas las actividades se ejecutarán con participación de las PARTES en forma solidaria y mancomunada con personal de cualquier firma sin diferenciar ni limitar sus responsabilidades y obligaciones por pertenecer a una de las PARTES; de todas formas, internamente, los derechos y obligaciones en el "Consortio La Línea", serán en proporción a la participación de cada una de las PARTES, de acuerdo con la **Cláusula Cuarta - Participación**, del presente documento.

**SEPTIMO: RESPONSABILIDAD DE SUS MIEMBROS:** Sin perjuicio de la eventual responsabilidad solidaria ante INVIAS, cada una de las PARTES será responsable por las tareas que se le haya asignado o se haya comprometido a ejecutar. En estos términos cualquier exigencia, multa o penalidad impuesta por INVIAS al "Consortio La Línea", será soportada por la parte responsable de la tarea cuestionada al "Consortio La Línea".

Página 3 de 11

ANZ  
+1

00027

dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se efectúe el pago a INVIAS.

**OCTAVO: ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN:** Son órganos para la administración del "Consortio La Línea".

- a) Consejo de Dirección
- b) Gerente y Representante Legal del "Consortio La Línea".
- c) Director del Proyecto.

**NOVENO: CONSEJO DE DIRECCIÓN:** Las políticas generales de manejo del "Consortio La Línea" serán establecidas por un Consejo de Dirección que estará constituido por un directivo, con su respectivo suplente, de cada una de las PARTES que conforman el "Consortio La Línea", y sus decisiones se tomarán por unanimidad.

Las partes podrán cambiar a sus representantes en el Consejo en cualquier tiempo, mediante aviso dado por escrito a cada una de las otras y al Gerente del "Consortio La Línea".

El consejo de Dirección tendrá las siguientes facultades:

- a. Fijar las políticas generales y acuerdos concretos para la dirección y ejecución de todos los trabajos, operaciones y negocios inherentes al objeto del "Consortio La Línea".
- b. Designar y remover al Gerente del "Consortio La Línea" y a sus suplentes.
- c. Aprobar o modificar los planes y metodologías de trabajo y presupuestos de costos y proyecciones de gastos del contrato.
- d. Estudiar y aprobar todas las contrataciones de personal que haga el Gerente del "Consortio La Línea".
- e. Estudiar y aprobar la asignación de personal que hagan las PARTES para trabajos del "Consortio La Línea".
- f. Acordar todas la decisiones que tengan que ver con diferencias con el INVIAS y aquellas que afecten al "Consortio La Línea" ante el INVIAS.

Página 4 de 11

*SAZ*  
*11/10*

00026

- g. Aprobar previamente todos los actos y contratos que suscriba el Gerente, cuyo valor sea superior a DIEZ MILLONES DE PESOS (10'000.000,00) M/CTE.
- h. Designar a su Secretario.
- i. Designar el grupo de administración del Consorcio.
- j. Otros aspectos relevantes según lo determine el propio Consejo de Dirección.

**DECIMO: REUNIONES DEL CONSEJO:** El Consejo de Dirección sesionará principalmente en el domicilio social del "Consortio La Línea" ó en el lugar a donde fuere convocado, siempre que sea citado por el Director ó por dos de sus miembros, con ocho (8) días de anticipación deberá reunirse cuando menos una (1) vez al mes.

Sesionará por derecho propio, si no ha sido convocado, en todo momento que se encuentren presentes los miembros del Consejo de las tres (3) sociedades consorciadas, y en todo caso, a falta de convocatoria, el segundo martes de cada mes, a las 10:00 a.m. en las Oficinas del "Consortio La Línea" en la ciudad de Santafé de Bogotá.

**DECIMO PRIMERO: QUORUM DEL CONSEJO:** Habrá quorum para deliberar y decidir con la presencia o representación de todos los miembros del Consejo, en ejercicio.

No obstante si a la tercera convocatoria debidamente comprobada mediante carta, telegrama o fax dirigido a la dirección registrada por cada consorciado o mediante publicación en un diario de circulación en el domicilio principal de la sociedad, no se ha integrado el quorum, se deliberará y decidirá con dos de sus miembros.

Las decisiones tomadas por el Consejo de Dirección deberán sentarse en el folder de actas que para tal efecto llevará el Secretario y surtirán todos sus efectos desde la misma fecha de aprobación, salvo en el caso que se indique otra fecha en la misma Acta.

El Secretario en su calidad de tal, únicamente estará facultado para levantar las actas de las sesiones y pasarlas al folder respectivo, teniendo la custodia

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

ACUERDO REGLAMENTARIO DE CONSORCIO ENTRE LAS COMPAÑÍAS  
GÓMEZ, CAJIAO Y ASOCIADOS S.A. y CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A  
y ESTUDIOS TÉCNICOS S.A. Contrato No. 760 - 98 - INVIAS

00025

de éste. Las actas de las reuniones serán firmadas por todos los miembros asistentes a la misma.

**DECIMO SEGUNDO: DESIGNACION DE MIEMBROS DEL CONSEJO:**  
Las PARTES acuerdan designar a las siguientes personas para conformar el Consejo de Dirección:

Por **GOMEZ, CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.:** Principal Iván Gómez Villa,  
Suplente Fernando Orduz.

Por **ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.:** Principal Hernando Alvarez Rocha,  
Suplente Alvaro Gamboa Villegas.

Por **CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.:** Principal Henry Sánchez Arenas,  
Suplente Alvaro Torres Macías.

**DECIMO TERCERO: REPRESENTACION:** Las PARTES acuerdan nombrar a **Ricardo Cajiao Navarro**, identificado con c.c. No. 17.017.259 de Bogotá, como Gerente y Representante Legal del "Consortio La Línea" y en el caso de ausencia temporal o definitiva, como primer suplente lo reemplazará con las mismas facultades **Alvaro Gamboa Villegas**, identificado con la c.c. No. 2.918.201 de Bogotá, y en el caso de ausencia temporal o definitiva, como segundo suplente lo reemplazará con las mismas facultades **Henry Sánchez Arenas**, identificado con c.c. No. 13.801.347 de Bucaramanga.

El Gerente y Representante Legal del "Consortio La Línea" tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a. Representar al "Consortio La Línea" ante el **INVIAS**, tanto técnica como administrativamente, dentro de los lineamientos que establezcan el Consejo de Dirección y el Contrato.
- b. Ejecutar las políticas generales y acuerdos concretos aprobados por el Consejo de Dirección.
- c. Dirigir y responder por los aspectos técnicos, financieros, administrativos y organizacionales de los trabajos objeto del contrato suscrito con el **INVIAS**.

- d. Elaborar los estados financieros y los sistemas de control de gastos y de presupuesto y presentarlos mensualmente al Consejo de Dirección para su estudio y aprobación.
- e. Contratar al personal que requiera el "Consortio La Línea", previa aprobación del Consejo de Dirección, cuando ésto se requiera.
- f. Celebrar los actos y contratos que se requieran para la ejecución del contrato, de acuerdo a las atribuciones fijadas en este convenio, en el Contrato mismo.
- g. Citar al Consejo de Dirección a sesiones ordinarias, cuando menos una vez al mes u a extraordinarias cuando así se requiera.
- h. Las demás que le asigne el Consejo de Dirección.

**DECIMO CUARTO: PERSONAL:** "Consortio La Línea" desarrollará su labor de Estudios y Diseños con personal vinculado bajo las siguientes modalidades:

1. Personal que el "Consortio La Línea" contratará directamente mediante contratos de trabajo, tomando como referencia la propuesta presentada por el Consortio.

La responsabilidad por todas las obligaciones laborales que surjan respecto de dicho personal serán asumidas por las sociedades miembros del "Consortio La Línea", en la misma proporción de su participación en el mismo.

2. Personal de las sociedades miembros del "Consortio La Línea" que sea trasladado de manera permanente a laborar en el mismo.

El "Consortio La Línea" podrá contratar personal que actualmente se encuentre vinculado con las compañías que lo integran. En esta circunstancia se elaborará un nuevo contrato de trabajo, por lo cual estos trabajadores deben renunciar y ser liquidados y pagados en su respectiva empresa.

3. Personal de cualquiera de la sociedades miembros del "Consortio La Línea" que destinen al mismo en comisión temporal o permanente.

*[Handwritten signatures and initials]*

En estos eventos la sociedad empleadora responderá por todas las acreencias laborales de estos trabajadores durante el tiempo que laboren para el "Consortio La Línea", y el mismo "Consortio La Línea" remunerará a la sociedad empleadora con base en lo siguiente:

El "Consortio La Línea" reconocerá los costos de personal y los costos reembolsables, que suministren cada una de las PARTES, para lo cual efectuará las liquidaciones de sueldos, salarios, primas, viáticos, aplicando los factores multiplicadores que aquí se indican, al valor máximo propuesto o tarifa de la propuesta económica, para cada cobro y cada categoría que figura en la propuesta presentada al INVIAS, hasta por el tiempo previsto en la misma. Los mencionados factores multiplicadores son, para:

Personal de nómina: 1.8

Viáticos: 1.0

Primas de localización: 1.5

Costos reembolsables: 1.0

La asignación del personal previsto en este numeral será proporcional a la participación de cada firma en el "Consortio La Línea" y de acuerdo con las categorías incluidas en el contrato.

**DECIMO QUINTO: FONDO COMÚN:** Las PARTES aportarán los recursos financieros que se requieran para la ejecución de los trabajos, en las proporciones indicadas en la **Cláusula Cuarta - Participación**, del presente documento, y en los términos que determine el Consejo de Dirección. Las PARTES podrán hacer sus aportes en dinero o especie con la aprobación del mismo Consejo de Dirección.

Cualquiera de las partes que requiera de crédito para hacer su aportación de capital, pagará por su exclusiva cuenta y cargo los intereses de dicho crédito.

El fondo común estará compuesto por las siguientes partidas:

- a. Con el capital de trabajo aportado en dinero
- b. Con los anticipos de INVIAS

ACUERDO REGLAMENTARIO DE CONSORCIO ENTRE LAS COMPAÑÍAS  
GÓMEZ, CAJIAO Y ASOCIADOS S.A. y CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A  
y ESTUDIOS TÉCNICOS S.A. Contrato No. 760 - 98 - INVIAS

00022

- c. Con el importe de las liquidaciones y pagos de las cuentas de cobro
- d. Con créditos que obtenga el "Consortio La Línea".
- e. Con otros ingresos

Este fondo será depositado y manejado únicamente en las instituciones bancarias o de crédito elegidas por el Consejo de Dirección. Los cheques o documentos que se expidan con cargo a dichas cuentas requerirán de la firma o firmas autorizadas por el Consejo de Dirección. El fondo común estará destinado a cubrir todos los costos necesarios para la correcta ejecución de los trabajos.

**DECIMO SEXTO: FACTURACIÓN:** La facturación del "Consortio La Línea" se presentará siguiendo el procedimiento que determine el Consejo de Dirección en donde se recopilarán los costos de cada una de las PARTES, así como los realizados directamente por el "Consortio La Línea". Cada PARTE presentará al "Consortio La Línea" (si es del caso) sus respectivos costos de personal y costos directos reembolsables, con base en los procedimientos de facturación y pago establecidos en el contrato suscrito con el INVIAS y de conformidad con el Contrato. Cada una de las PARTES será responsable por el pago de los impuestos que por motivo del contrato le correspondan.

**DECIMO SEPTIMO: CONTABILIDAD DEL "Consortio La Línea":** Con el fin de poder determinar los alcances de la gestión económica, así como el costo de los trabajos efectuados y la distribución para efectos fiscales, de ingresos y egresos anuales, a cada una de las PARTES se le llevará una contabilidad en la que se registrarán todos los movimientos contables que se indiquen con cargo a este contrato.

La contabilidad del "Consortio La Línea" estará siempre a disposición de las PARTES y todas serán informadas mensualmente sobre los resultados económicos del "Consortio La Línea" mediante los respectivos estados financieros y los sistemas de control de gastos y presupuesto presentados por el Director. Los costos causados por la administración, contabilidad y facturación del "Consortio La Línea" serán con cargo al costo del contrato y pagados con dineros del fondo común.

*[Handwritten signature]*

**DECIMO OCTAVO: POLITICA DE CALIDAD:** La responsabilidad del aseguramiento de calidad de los trabajos estará a cargo de Consultoría Colombiana S.A., enmarcada en los lineamientos de su sistema de calidad, acorde con la norma ISO-9001 de 1994. Los costos de su implementación serán compartidos proporcionalmente, de acuerdo a su participación, por los miembros del "Consortio La Línea".

**DECIMO NOVENO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos y correspondencia del proyecto estarán disponibles para las PARTES en el archivo del proyecto y es obligación de las mismas enviar a este archivo copia de los documentos que produzcan, así como la correspondencia.

**VIGESIMO: MODIFICACIONES:** Este convenio podrá tener modificaciones o adiciones durante la ejecución del contrato por acuerdo entre las PARTES.

**VIGESIMO PRIMERO: COMPROMISORIA:** Toda la controversia o diferencia relativa a este convenio o a su ejecución y liquidación que no pueda dirimirse amigablemente entre las PARTES, se someterá a un Tribunal de Arbitramento conformado por tres (3) abogados del Centro de Arbitraje y conciliación mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá.

**VIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION ANTICIPADA:**

1. Por la liquidación definitiva del contrato suscrito con el INVIAS que constituye su objeto principal. Se disolverá además en los siguientes casos:
2. Si por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, providencias judiciales o medidas similares, se haga imposible proseguir con la ejecución del contrato que constituye el objeto de este "Consortio La Línea".
3. En caso de liquidación, quiebra, toma de posesión, o caso similar de cualquiera de los consorciados, si ello hace imposible el cumplimiento del contrato celebrado con el INVIAS.
4. En general por cualquier causa jurídica que torne imposible la ejecución del objeto de este "Consortio La Línea".

**VIGESIMO TERCERO: REGLAMENTACIÓN LEGAL:** El convenio se someterá a las leyes colombianas.

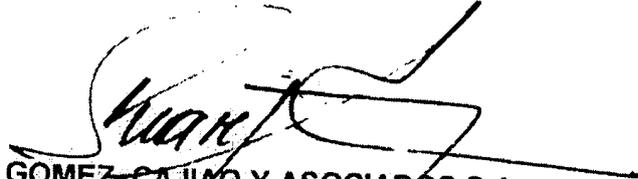
*Handwritten signatures and initials.*

ACUERDO REGLAMENTARIO DE CONSORCIO ENTRE LAS COMPAÑÍAS  
GÓMEZ, CAJIAO Y ASOCIADOS S.A. y CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A  
y ESTUDIOS TÉCNICOS S.A. Contrato No. 760 - 98 - INVIAS

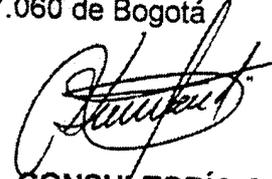
00020

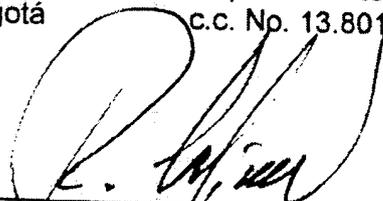
**VIGESIMO CUARTO: LIQUIDACION:** El Consejo Directivo reglamentará la liquidación de acuerdo con las circunstancias del caso.

Para constancia se firma en Santafé de Bogotá D.C. a los diecinueve (19) días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

  
GOMEZ, CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.  
Alfonso Suarez Galvis  
Representante Legal  
c.c. No. 17.147.060 de Bogotá

  
ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.  
Alvaro Gamboa Villegas  
Representante Legal  
c.c. No. 2.918.201 de Bogotá

  
CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.  
Henry Sánchez Arenas  
Representante Legal  
c.c. No. 13.801.347 de Bucaramanga

  
RICARDO CAJIAO NAVARRO  
c.c. 17.017.259 de Bogotá  
Representante Legal del "Consortio La Línea"



**JOSÉ HERNAN GARCÍA MARTÍNEZ**  
C.C 43.089.69

**CERTIFICA**

Que el Ingeniero José Hernán García Martínez, desempeñó las funciones de Director de Interventoría, en marco de los siguientes proyectos suscritos con FERROVÍAS:

Objeto: *"Interventoría técnica y administrativa al contrato 04-0282-1-95"*

Fecha de inicio: 21 de Noviembre de 1995

Fecha de terminación: 30 de Abril de 1996

Objeto: *"Interventoría técnica y administrativa a los estudios de ingeniería de detalle para los trabajos de rehabilitación del trayecto de la vía férrea en el sector Grecia (km 328) - La Loma"*

Fecha de inicio: 06 de Marzo de 1995

Fecha de terminación: 20 de Noviembre de 1995

Objeto: *"Obras de mantenimiento especializado de la línea férrea entre La Loma Km 745 y la estación Lleras Km 846, por el sistema de precios unitarios fijos"*

Fecha de inicio: 28 de Diciembre de 1998

Fecha de terminación: 27 de Mayo de 1999

Objeto: *"Obras de mantenimiento especializado consistente en la regulación de balasto, alineación, nivelación y alce continuo de la vía férrea La Loma - Puerto Drummond en el tramo comprendido entre las abcisas Km 745 - Km 937, por el sistema de precios unitarios"*

Fecha de inicio: 27 de Febrero de 1999

Fecha de terminación: 18 de Agosto de 1999

Objeto: *"Reparación de la vía férrea en el Km 931 PO a P1 de ciénaga en la Regional Norte, por el sistema de precios unitarios"*

Fecha de inicio: 09 de Agosto de 1999

Fecha de terminación: 24 de Agosto de 1999

Principales actividades realizadas:

Control técnico, administrativo y contractual del proyecto

## A QUIEN INTERESE

ASUNTO: Certificación laboral

El suscrito representante legal suplente del Consorcio Vías Férreas del Atlántico COVIFA, certifica que el ingeniero JOSÉ RICAURTE FÉRNANDEZ ORDOÑEZ, identificado con C.C No. 10.535.043 de Popayán y MP 1073 CAU se desempeñó como Ingeniero Director de Interventoría, con una dedicación de tiempo completo desde el 22 de Abril de 2002 hasta el 17 de Abril de 2008 para el contrato No. 04-0-0197-01 suscrito entre COVIFA y FERROVÍAS cuyo objeto es la interventoría para la concesión de la Red Férrea del Atlántico.

Sus principales funciones fueron:

- Estudios de factibilidad técnica, económica y ambiental de la variante férrea en Santa Marta, entre el puente El Doctor y el puerto de Santa Marta.
- Estudio de Factibilidad técnica, económica y ambiental de la variante Puerto Nare y posterior construcción.
- Estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental de la doble línea férrea entre Puerto Drummond y la mina y posterior construcción.
- Director de la inspección de la red férrea del Atlántico, en una longitud de 1.495 Km, para la rehabilitación de la infraestructura, plataforma, vía férrea, puentes férreos, trazados geométricos, patios y talleres de Santa Marta, locomotoras, vagones, operación y explotación de la mencionada Red Férrea.
- Diseño y supervisión de la operación ferroviaria según los flujos de carga de la explotación de carbón de la mina.
- Director técnico de la defensa de Ferrovías (Entidad del Estado Colombiano) ante el tribunal de París por la demanda de la empresa Drummond, resultado positivo para Colombia.
- Investigaciones de campo de la demanda de carga en los diferentes tramos de la red férrea del Atlántico, estudios de origen y destino de la carga.
- El proyecto de rehabilitación de la red férrea del Atlántico comprendía la planeación técnica, administrativa, financiera y operativa del contrato para la rehabilitación, conservación, operación y explotación de la red férrea del Atlántico en los siguientes tramos:

1. Bogotá D.C (Km 005) – Belencito (Km 262)
2. La Caro (Km 034) – Lenguaque (Km 110)

3. Bogota D.C (Km 005) – La Dorada (Km 200)
4. La Dorada (Km 200) – Barrancabermeja (Km 444)
5. Barrancabermeja (Km 444) – Chiriguana (Km 724)
6. Chiriguana (Km 724) – Ciénaga (Km 934)
7. Ciénaga (Km 934) – Santa Marta (Km 969)
8. Puerto Berrío (Km 333) – Bello (Km 509)
9. Bello (Km 509) – Envigado (Km 529)
10. Gamarra (Km 605) – Puerto Capulco (Km 602)

El consorcio Vías Férreas del Atlántico está conformado por:

- CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C
- B.M.EQUIPOS, PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A DE C.V
- PONCE DE LEÓN Y ASOCIADOS S.A INGENIEROS CONSULTORES
- HORACIO MENDOZA MARTÍNEZ

Se expide a solicitud del interesado a los 26 días del mes de Mayo de 2008.

Atentamente



**RODOLFO HENRIQUE HÉRNANDEZ ANAYA**  
Representante Legal (S)